A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** fueron autorizadas mediante Resolución **No. 20151200069607 del 11 de noviembre de 2015,** en la Carrera 44C No 33B – 24, Barrio Barzal Alto. Dicha dirección coincide con las registradas en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio

Respecto de la sucursal en la ciudad de Yopal- Casanare, esta se encuentra ubicada en la Carrera 27 A No 14-72, Barrio los Helechos conforme autorización otorgada en Resolución **No. 20184100003617 del 31 de enero de 2018**

Tanto para el domicilio principal como para la sucursal en la ciudad de Yopal se ha verificado el estado de las instalaciones, ambas APTAS para prestar el servicio de vigilancia y Seguridad Privada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4** por el término de cinco (05) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 44C No 33B – 24, Barrio Barzal Alto en la ciudad de Villavicencio, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, se encuentra ubicada en el municipio de Zipacon - Vereda Pueblo Viejo- Finca la María.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de la sucursal ubicada en la ciudad

de Yopal -Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, la siguiente:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR
ALEXANDRA GALINDO CAMACHO	12999	1.299.900.000,00
ARMANDO JOSE MOSCARELLA	5571	557.100.000,00
TOTAL	18.570	1.857.000.000,00

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad a la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.40439933 como Representante Legal (Gerente) y el señor **JORGE IVAN GALINDO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17307186 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO,** identificada con cédula de ciudadanía No.40439933 como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-48**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 02/07/2018

Identificador: 9XNVsVv5 0508 Rd1qT3Mrw8e - Validar indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100055557

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA -OROZCO / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 44 C No 33 B -24. VILLAVICENCIO- META.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/07/2016 siendo las: 9:50:59 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100055557 de fecha: 23/07/2016

Razón Social: SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA

A: ALEXANDRA GALINDO CAMACHO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.439.933

En su calidad de: Representante Legal X

Apoderado

Persona Natural

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI ✓ NO

Firma Notificado: Alexandra Galindo

Direccion Fisica: Cra 44C #33B-24

Direccion Electronica gerencia@seguridadesstelar.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés

Nombre Notificador: DIANA CIPAGAUTA Firma:

Recurso presentado en

Sistema Gestión de la Calidad
Código: FOR-SC-070-001
Fecha aprobación: 08/04/2016
Versión: 10

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 26 No. 29 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Camilo Angulo
PBX (571) 3278034 Línea Gratuita Nacional 018000 119110
www.supervigilancia.gov.co

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
30 JUL 2018
ANA MONTES C
NOTARIA
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

ANA MONTES C
NOTARIA
DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Por la cual se corrige la Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, mediante la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **"SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4."**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**,

Identificador: Ips qd kDTx 8l+1 k2Pp prgF Gv4= (Válido Indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

identificada con **NIT. 822.005.145-4,** por el término de cinco (05) años con domicilio principal autorizado en la Carrera 44C No 33B – 24, Barrio Barzal Alto en la ciudad de Villavicencio, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Decreto Ley 356 1994.

De la solicitud.

Que, la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO,** identificada con cédula de ciudadanía No.40439933 como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, mediante escritos radicados bajo los **Nos. 20180175072 del 06 de agosto de 2018 y 2018PR10174672 del 06 de agosto de 2018,** solicitó corrección y/o aclaración de la Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018;** toda vez que en el artículo quinto del resuelve al dar la orden de notificación, se indicó de forma errada el NIT de la empresa, adicionándole un número ocho (8) que no corresponde al final; y así mismo con el objetivo de que en el artículo segundo se especifique el nombre del representante legal de la sucursal ubicada en la ciudad de Yopal- Casanare, el señor **JOSE MANUEL MOSCARELLA IGIRIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.631.404.

De la corrección de errores formales del acto administrativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicada, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el articulo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativa se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la corrección de errores formales, según la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 45, prevé la posibilidad de que de oficio o a petición de parte, la Administración pueda corregir errores contenidos en los actos administrativos, la disposición es del siguiente tenor literal:

> *"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que, revisando el acto administrativo antes citado, se evidencio el error involuntario de digitación en el resuelve de la Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018,** por cuanto en efecto, una vez verificada la documentación correspondiente se corroboró que el NIT de la empresa **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, corresponde al No. **822.005.145-4.**

Que para el caso que nos ocupa, se hace viable la corrección material del acto, la cual se presenta en los actos administrativos que contienen errores materiales, de formación o transcripción, sin que esto implique la extinción ni la modificación esencial del acto mismo, tal y como sucede en la citada Resolución.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente corregir la inconsistencia presentada en el resuelve de la Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018,** correspondiente a la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de vigilancia y seguridad privada,

Identificador: /1pS qi2l x0Yt 6l+1 x2Pp pgF G+k= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, en su artículo quinto, que para todos los efectos se entenderá que la empresa **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** se encuentra identificada con **NIT. 822.005.145-4.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar la Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, en su artículo segundo, que para todos los efectos se entenderá que el representante legal de la sucursal ubicada en la ciudad de **Yopal- Casanare** es el señor **JOSE MANUEL MOSCARELLA IGIRIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.631.404.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018,** quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.40439933 como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 22/08/2018

Resolución No. 20184100064527

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 44 C No 33 B- 24 EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO- META.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy 19/09/2018 siendo las: 12:05:42 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184100064527 de fecha: 22/08/2018

Razón Social: SEGURIDAD ESTELAR LTDA.

A: ARMANDO JOSE MOSCARELLA IGIRIO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.425.768

En su calidad de: Representante Legal [ ]

Apoderado [X]

Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Calle 44c N°33a 24

Direccion Electronica Contacto@seguridadestelar.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés

Nombre Notificador: ELIANA SALOM Firma: Eliana Salom

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018** renovó por el término de cinco (05) años la

Identificador 6sXG ga+p 4XwO Eb0 ojHg eiAH urO=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4,** con domicilio principal autorizado en la carrera 44C No 33B – 24, Barrio Barzal Alto en la ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicados **Nos. 20200124332 del 17 de julio de 2020 y 20200127962 del 23 de julio de 2020**, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio a la calle 41 No. 27 – 39 Barrio El Emporio de la ciudad de Villavicencio - Meta, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 88** del 01 de julio de 2020, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la sede principal para que sea trasladada a la calle 41 No. 27 – 39 Barrio el Emporio de la ciudad de Villavicencio - Meta.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que "***Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada***. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera*

Identificador 6sXG ga+p 4XwO Ebl0 ojHg eeAH urQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4,** el cambio de dirección del domicilio principal a la calle 41 No. 27 – 39 Barrio el Emporio de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.439.933** en calidad de Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en

Identificador: 6sXG ga+p 4XwO Eb0 ojHg eeAH urO=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 29/09/2020 12:36:14 GMT-05:00

Identificador 6sXG ga+p 4XwO Eb!0 ojHg e=AH urO=
URL https://sede-electronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** identificada con **NIT. 822.005.145-4** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio – Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la **Resolución No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, quedó en firme el **30 de julio de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **30 de julio de 2028,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. **40.439.933** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

Identificador SKj7 cdDO EFS/ Ngat ewVI NEJD TFg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 09/12/2020 15:25:07 GMT-05:00



Identificador SKj7 cdDO EFS/ Ng=1 evVI NEJD TFg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100087467

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41 No 27 – 39 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: contabilidad@seguridadestelar.com	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018** renovó por el término de cinco (05) años la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4,** con domicilio principal para entonces, en la carrera 44C No 33B – 24, Barrio Barzal Alto en la ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a

Identificador DkxZ Jd1O /ryA tAQs 2pCF 6G3w +DE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que posteriormente, mediante resolución No. 20204100062157 del 29 de septiembre de 2021, esta delegada para la operación, autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, el cambio de dirección del domicilio principal a la calle 41 No. 27 – 39 Barrio el Emporio de Villavicencio– Meta.

Que, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, esta Superintendencia, a través de la resolución No. 20204100087467 del 9 de diciembre de 2020, prorrogó la licencia de funcionamiento, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, es decir hasta el 30 de julio de 2028.

De la Solicitud.

Que a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021008645 del 23 de abril de 2021**, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal , de la calle 41 No. 27 – 39 Barrio El Emporio, a la Carrera 42 No. 33.29 Barrio Barzal, de la ciudad de Villavicencio - Meta, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta extraordinaria de junta de socios **No. 93** 5 de abril de 2021, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado, aprobaron el cambio de dirección de la sede principal para que sea trasladada a la Carrera 42 No. 33.29 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio - Meta.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que "***Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada***. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Identificador DkrZ J01O /nyA sAOs 2pCF 6C3w +DE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, el cambio de dirección del domicilio principal a la Carrera 42 No. 33.29 Barrio Barzal de Villavicencio – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.439.933** en calidad de Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822.005.145-4**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR calle 41 No. 27 – 39 Barrio el Emporio. Villavicencio. Meta **EMAIL: contabilidad@seguridadestelar.com**	

SISTEMA GESTION DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador DkxZ Jd1O /nyA sAQs 2pCF 6G9w +DE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 30/04/2021 12:20:41 GMT-05:00

Identificador DkxZ Jd1O /ryA sAOs 2pCF 6CSw +DE=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214100035717

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR calle 41 No. 27 – 39 Barrio el Emporio. Villavicencio. Meta EMAIL: contabilidad@seguridadestelar.com	

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Identificador q6SX eHN/ nN3 nOLD +2BS IXOB wYY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(...)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. **20204100087467 del 09 de diciembre de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 822005145-4**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio – Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo se autorizo la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
ALEXANDRA GALINDO CAMACHO C.C. 40.439.933	12.999	$100.000	$1.299.900.000
MOSCARELLA IGIRIO ARMANDO JOSE C.C. 80.425.768	5.571	$100.000	$557.100.000
TOTAL	**18.570**		**$1.857.000.000**

De la solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado con radicado **No. 2021017435 del 20 de agosto de 2021** solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, allegando documentación para tal efecto.

Vista la documentación aportada, no se allego copia de la escritura pública No. 3067 del 23 de abril de 2021, así como tampoco los documentos de identificación de las menores.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se requirió al servicio vigilado mediante oficio con Radicado No. 2021016881 del 24/08/2021.

Que, mediante Radicado No 2021017760 del 24/08/2021 el servicio vigilado dio respuesta al requerimiento y así poder continuar con el trámite solicitado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

Identificador q6SX oHN/ nNx3 rOLD +2BS IXCB wYY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

"*Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*"

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(…)*".

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (…)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (…)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (…) l*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(…)*".

Identificador q6SX oHV nNx3 mOLD +zBS iXCB wYY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De la participación de los menores en las sociedades de responsabilidad limitada

La superintendencia de sociedades mediante concepto No. OFICIO 220-106200 del 19 de octubre de 2008, ha dejado clara la postura en cuanto a la participación de los menores en sociedades de responsabilidad limitada indicando lo siguiente:

(…) Sobre el particular y en relación con el primer interrogante, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Comercio, los únicos limitantes en relación con la capacidad de las personas menores de edad para su participación como socios se relaciona con la imposibilidad de que éstos comprometan solidaria e ilimitadamente su responsabilidad, por tal razón, éstos no podrán participar en sociedades colectivas ni podrán ser socios gestores en las en comandita, y en los demás casos, sólo podrán asociarse siendo representados por quien ejerza su patria potestad o con autorización suya según sean impúberes o púberes, respectivamente (…)

Ahora bien, respecto de los incapaces como socios, dispone el artículo 103 del Código de Comercio: "Los incapaces no podrán ser socios de sociedades colectivas ni gestores de sociedades en comandita.

En los demás casos, podrán ser socios, siempre que actúen por conducto de sus representantes o con su autorización, según el caso (…)".

De la norma transcrita se desprende que los menores de 18 años, como incapaces que son, no pueden ser socios en sociedades colectiva ni gestores en sociedades en comanditas, pero sí pueden participar como asociados en sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, y como socios comanditarios en compañías en comanditas, en estos últimos casos siempre que actúen por conducto de sus representantes o con su autorización…"

(…) En conclusión, es legalmente viable que un menor participe como socio en una sociedad de responsabilidad limitada; pero el ejercicio de sus derechos les corresponde a sus representantes, en los términos previstos por el inciso 2° del artículo 24 del Decreto 2820 de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 222 de 1995 (…)
(Subrayado y negrilla nuestro)

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios No. **94 del 04 de agosto de 2021**, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la cesión de cuotas e inclusión de nuevos socios.

Del caso concreto.

De acuerdo con el Acta de Junta de Socios **No. 94 del 04 de agosto de 2021**, la junta de socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, y según lo establecido en escritura pública No. 3067 del 23 de abril de 2021, aclarada mediante escritura pública No. 3758 de 18 agosto de 2021, otorgadas por la notaria primera del círculo de Villavicencio; referentes

Identificador q6SX oHN/ mN3 nOLD +2BS IXCB wYI=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

al proceso de sucesión del causante **MOSCARELLA IGIRIO ARMANDO JOSE** quien en vida se identificó con **C.C. 80.425.768;** se autorizó la cesión de la totalidad de las cuotas pertenecientes al mismo de la siguiente manera: 1.911 cuotas a favor de la socia **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO** identificada con **C.C 40.439.933,** en calidad de cónyuge supérstite; 1.830 cuotas a favor de **SOFIA ALEJANDRA MOSCARELLA GALINDO** identificada con **T.I. 1.123.432.532,** y 1.830 cuotas a favor de **MARIANA MOSCARELLA GALINDO** identificado con **T.I. 1.029.993.609.**

De la competencia para resolver la solicitud por parte de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral h, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "*Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.*".

Identificador qSSX oHN/ nNx3 rOLD +zBS IXCB wVY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar favorablemente la solicitud de cesión de cuotas e inclusión de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** identificada con **NIT. 822005145-4,** según lo establecido en escritura pública No. 3067 del 23 de abril de 2021, aclarada mediante escritura pública No. 3758 de 18 agosto de 2021, otorgadas por la notaria primera del círculo de Villavicencio, la cesión de la totalidad de las cuotas [5.571] pertenecientes al socio causante **MOSCARELLA IGIRIO ARMANDO JOSE** quien en vida se identificó con **C.C. 80.425.768;** de la siguiente manera: 1.911 cuotas a favor de la socia **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO** identificada con **C.C 40.439.933,** en calidad de cónyuge supérstite; 1.830 cuotas a favor de **SOFIA ALEJANDRA MOSCARELLA GALINDO** identificada con **T.I. 1.123.432.532,** y 1.830 cuotas a favor de **MARIANA MOSCARELLA GALINDO** identificado con **T.I. 1.029.993.609,** como hijas del mismo, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
ALEXANDRA GALINDO CAMACHO C.C. 40.439.933	14.910	$100.000	$1.491.000.000
SOFIA ALEJANDRA MOSCARELLA GALINDO T.I. 1.123.432.532	1.830	$100.000	$183.000.000
MARIANA MOSCARELLA GALINDO T.I. 1.029.993.609	1.830	$100.000	$183.000.000
TOTAL	**18.570**		**$1.857.000.000**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CARRERA 42 No. 33 – 29, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@segundadestelar.com	

PARAGRAFO: La representación legal de **SOFIA ALEJANDRA MOSCARELLA GALINDO** identificada con **T.I. 1.123.432.532,** y de **MARIANA MOSCARELLA GALINDO** identificado con **T.I. 1.029.993.609,** estará a cargo de su señora madre **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO** identificada con **C.C 40.439.933,** tal como consta en los respectivos registros civiles de los menores y conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO** identificada con **C.C 40.439.933,** como gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** identificada con **NIT. 822005145-4** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO
Fecha firma: 25/08/2021 21:36:05 GMT-05:00

Identificador q6SX oHN/ nNx3 nOLD +zBS IXCB wYY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214100067047

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR: CARRERA 42 No. 33 – 29, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@seguridadestelar.com	

VIGILADO SuperVigilancia Resolución 14207 de 2013

estelar
SEGURIDAD LTDA.
Nit. 822005145-4

LICENCIA DE COMUNICACIONES - MINTIC

Villavicencio: Carrera 42 No. 33-29 Barrio Barzal Tel.: (8) 672 8699 Cel: 313 4307254 Villavicencio, Meta, Colombia
Barranquilla: Cra. 42 B 1 No. 81-32 Barrio Ciudad Jardín Cel: 311 813 7678 Barranquilla, Atlántico, Colombia
Yopal: Cra. 27A No. 14-72 Barrio Los Helechos Tel.: +57 (8) 635 7610 Yopal, Casanare, Colombia
Bogotá: Cll. 8D No. 78C-73 Barrio Castilla Cel: 321 497 9518 Bogotá, Cundinamarca, Colombia
www.seguridadestelar.com.co

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **001004 DEL 17 DE JUNIO DE 2020**

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, a **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** con **NIT 822.005.145-4**"*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017 y el numeral 5 del artículo 1.4 de la Resolución 539 de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. **1727** del **6** de **agosto** de **2012**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **renovó** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** con **NIT 822.005.145-4 y expediente con código 97000615,** hasta el **31 de diciembre de 2021.**

Mediante Resolución No. **3311** del **7** de **diciembre** de **2018**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **modificó** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** con **NIT 822.005.145-4 y expediente con código 97000615,** vigente hasta el **31 de diciembre de 2021,** de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No**. 25843 del 31 de octubre de 2018.**

La señora **ALEXANDRA GALINDO CAMACHO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.439.933,** obrando en calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** mediante radicado 191022627 del 8 de mayo de 2019, complementado con el radicado 201009317 del 19 de febrero de 2020 solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. 202044542 del 2 de junio de 2020, **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

SEGURIDAD ESTELAR LTDA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, a **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** con **NIT 822.005.145-4**"*

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** con **NIT 822.005.145-4 y expediente con código 97000615,** vigente hasta el **31 de diciembre de 2021,** consistente en el cambio de dirección y coordenadas geográficas de la estación con distintivo HKF3581. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **26391 del 10 de marzo de 2020,** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No **26391 del 10 de marzo de 2020** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, **SEGURIDAD ESTELAR LTDA** ,debe ingresar al link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 2. Los demás apartes de la Resolución No. **1727** del **6** de **agosto** de **2012**, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente resolución al representante legal o al apoderado de **SEGURIDAD ESTELAR LTDA,** entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **17 DE JUNIO DE 2020**

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE
JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con Código 97000615.

Proyectó: Andrés Felipe Linares Gutierrez- Abogado- G.I.T. GERE.
Revisó: Luz Mery Gallego – Coordinadora G.I.T. GERE

Aprobó: Gloria Patricia Perdomo Rangel - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones.
Karem Johanna Gonzalez Beltran – Abogada DICOM
Lina Mercedes Beltran Hernandez – Abogada DICOM
Ana Beatriz Ruiz Erazo – Asesora DICOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

Nombre del proveedor de redes y servicios

SEGURIDAD ESTELAR LTDA

Expediente con código: 97000615 **No. Cuadro Técnico:** 26391

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 10/03/2020

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2021

RED NÚMERO 1

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3572	CRA. 11 No. 4-17 SAN CARLOS GUAROA Meta	3° 42' 45" N 73° 14' 54" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3573	CALLE 5 No. 6-52 Puerto López Meta	4° 05' 14" N 72° 57' 19" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3574	CALLE 7 No. 55/59 SAN MARTIN Meta	3° 41' 54" N 73° 42' 04" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3575	CRA. 7 No. 8-23 Restrepo Meta	4° 15' 51" N 73° 34' 03" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3576	CALLE 8 No. 7-68 Puerto Gaitán Meta	4° 18' 52" N 72° 04' 57" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3577	CRA. 15 No. 15-45 GRANADA Meta	3° 32' 32" N 73° 42' 36" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3578	CRA.20 No. 10-56 CUMARAL Meta	4° 16' 24" N 73° 29' 29" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HKF3579	CALLE 13 No. 18-53/57/63 Acacías Meta	3° 59' 16" N 73° 45' 47" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	05/08/2015	HKF3580	CARRERA 44C No. 33B-24, URBANIZACIÓN LOS PINOS, BARZAL ALTO Villavicencio Meta	4° 08' 36.5" N 73° 38' 38.6" W	B	R	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

SEGURIDAD ESTELAR LTDA

Expediente con código: 97000615 **No. Cuadro Técnico:** 26391

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 10/03/2020

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2021

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx151.7125 Rx157.6875	10/03/2020	HKF3581	KM 4 VIA BUENAVISTA VEREDA SAMARIA Villavicencio Meta	4° 08' 51.7" N 73° 40' 56" W	R	BMP	FB	12.5	35	V	15	360	6.6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HJN3781			M	R	ML	12.5	25	V	2	360	3		0	HX
		(15) HJN3781 - HJN5322														
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HJN3782			P	R	ML	12.5	5		2					HX
		(25) HJN3782 - HJN5347														
Tx157.6875 Rx151.7125	21/11/2006	HJN5323			P	R	ML	12.5	5		2					HX
		(25) HJN5323 - HJN5371														
				RED NÚMERO 2												
Tx151.7125 Rx157.6875	24/06/2008	HJC7089	Cerro El Venado YOPAL Yopal Casanare	5° 21' 04" N 72° 25' 24" W	R	BMP	FB	12.5	25	V	15	360	6.6		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	24/06/2008	HJC7094	CRA 27A No. 14-72 Yopal Casanare	5° 20' 47.32" N 72° 23' 29.82" W	B	R	FB	12.5	25	V	20	360	3		0	HX
Tx157.6875 Rx151.7125	24/06/2008	HJP5855			M	R	ML	12.5	25	V	2	360	3		0	HX
		(15) HJP5855 - HJS5396														
Tx157.6875 Rx151.7125	24/06/2008	HJP6284			P	R	ML	12.5	5		2					HX
		(25) HJP6284 - HJS5420														
Tx157.6875 Rx151.7125	24/06/2008	HJP6283			P	R	ML	12.5	5		2					HX
		(25) HJP6283 - HJS5444														

Nombre del proveedor de redes y servicios

SEGURIDAD ESTELAR LTDA

Expediente con código: 97000615 **No. Cuadro Técnico:** 26391

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 10/03/2020

Fecha vencimiento expediente: 31/12/2021

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
				RED NÚMERO 3												
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6335	CRA. 11 NO. 4-17 San Carlos de Guaroa Meta	3° 43' 45" N 73° 14' 54" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6336	CALLE 5 NO. 6-52 Puerto López Meta	4° 05' 14" N 72° 57' 19" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6337	CALLE 7 NO. 55/59 San Martín Meta	3° 41' 54" N 73° 42' 04" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6338	CRA. 7 NO. 8-23 Restrepo Meta	4° 15' 51" N 73° 34' 03" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6339	CRA. 13B NO. 23-06 Puerto Gaitán Meta	4° 18' 52" N 72° 04' 57" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6340	CRA.15 NO. 15-45 Granada Meta	3° 32' 32" N 73° 42' 36" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6341	CRA 20 NO.10-56 Cumaral Meta	4° 16' 24" N 73° 29' 29" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6342	CALLE 13 NO. 18-53/57/63 Acacías Meta	3° 59' 16" N 73° 45' 47" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6343	CRA. 44C NO.33B-24 Villavicencio Meta	4° 08' 36.5" N 73° 38' 38.6" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6344	CRA. 27 A NO. 14-72 Yopal Casanare	5° 20' 47.32" N 72° 23' 29.82" W	B	BP	FB	12.5	25	V	10	360	6		0	HX
Tx153.7 Rx153.7	31/10/2018	5KB6345			P	BP	ML	12.5	5	V						HX

Nombre del proveedor de redes y servicios	Expediente con código: 97000615	No. Cuadro Técnico: 26391
SEGURIDAD ESTELAR LTDA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación: 10/03/2020
		Fecha vencimiento expediente: 31/12/2021

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
		(200) 5KB6345 - 5KB6544														

Observaciones: Modificación. Cambio de dirección (campo 4A) y de coordenadas geográficas (campo 4C) de la estación con distintivo HKF3581. Radicados MINTIC 191022627 y 201009317.

Elaboró:

Ing. Liliana María López Macea

Nombre del proveedor de redes y servicios	Expediente con código: 97000615	No. Cuadro Técnico: 26391
SEGURIDAD ESTELAR LTDA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación: 10/03/2020
		Fecha vencimiento expediente: 31/12/2021

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN (APÉNDICE 4 REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES - RR (REV.CMR-12))**
1A	Frecuencia asignada
2C	Fecha de asignación de la frecuencia (nueva o modificada)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de estación
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en W
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** - Horizontal, **C** - Circular, etc)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), medido en grados,
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a un dipolo de media onda (**dBd**)
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*
1	2	12.5	Departamental	Meta (MET)
2	2	12.5	Municipal	Yopal (CAS), Aguazul (CAS), Nunchía (CAS), Pore (CAS), San Luis de Palenque (CAS),
3	1	12.5	Nacional	Nacional

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO No.1408-20

TRD 432

Señor(a):
Representante Legal
SEGURIDAD ESTELAR LTDA
gerencia@seguridadestelar.com
REF. Notificación por correo electrónico de la Resolución N. **1004 del 17 de junio del 2020**

El presente acto administrativo se notifica por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTIGENCIA POR COVID -19)".

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo. Para el efecto debe enviarse recibo del correo enviado a satisfacción y de haber recibido copia íntegra del documento.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, Resolución No. **1004 del 17 de junio del 2020** ***"Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, SEGURIDAD ESTELAR LTDA con NIT. 822.005.145-4"***.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante quien lo expide el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

Cordialmente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Profesional Especializado
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE NOTIFICACIONES.
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13.
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.
www.mintic.gov.co

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
República de Colombia

INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE TIC

En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 091 de 2010,

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INCORPORA A:

SEGURIDAD ESTELAR LTDA

N.I.T. / C.C: 822005145-4

EN EL REGISTRO DE TIC, BAJO EL NÚMERO:

RTIC96000985

FECHA: 2012-02-10

A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

La información contenida en el presente registro será de libre acceso para su consulta por cualquier persona y se entenderá válida para efectos de certificaciones.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director de Comunicaciones

14 de septiembre del 2026 - 08:28:16 a.m.

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR
PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

CERTIFICADO No. 00006263

HACE CONSTAR QUE:

La empresa **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, con **NIT 822.005.145-4**, tiene habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones de acuerdo a la ley 1341 de 2009. Se relacionan a continuación los expedientes registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Número de Expediente	Fecha de vencimiento (D-M-A)	Número de resolución	Fecha de la resolución (D-M-A)	Número de cuadro	Fecha de cuadro (D-M-A)
97000614	22-08-2036	1773	11-05-2026	29127	05-02-2026
97000615	31-12-2031	3853	29-12-2021	27266	14-12-2021

Áreas de servicio por expediente

Expediente 97000614		
Número de Red	**Frecuencias (MHz)**	**Área de Servicio**
1	440,0875 - 445,0875	Meta

Expediente 97000615		
Número de Red	**Frecuencias (MHz)**	**Área de Servicio**
1	152,8125 - 157,8125	Meta
2	152,8125 - 157,8125	Yopal, Aguazul, Nunchía, Pore, San Luis de Palenque
3	153,7	NACIONAL

La presente se expide a solicitud del interesado el 14-09-2026

Este documento puede ser verificado empleando el siguiente código: **e919f0b866ed443e** en la página del Ministerio en el link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/

LUIS AGUSTIN PINEDA ZOLA
Asesor de Despacho del Viceministro de Transformación Digital encargado de las funciones del Subdirector para la Industria de Comunicaciones

VIGILADO SuperVigilancia
Resolución 14207 de 2013

estelar
SEGURIDAD LTDA.
Nit. 822005145-4

RESOLUCION DE UNIFORMES

Villavicencio: Carrera 42 No. 33-29 Barrio Barzal Tel.: (8) 672 8699 Cel: 313 4307254 Villavicencio, Meta, Colombia
Barranquilla: Cra. 42 B 1 No. 81-32 Barrio Ciudad Jardín Cel: 311 813 7678 Barranquilla, Atlántico, Colombia
Yopal: Cra. 27A No. 14-72 Barrio Los Helechos Tel.: +57 (8) 635 7610 Yopal, Casanare, Colombia
Bogotá: Cll. 8D No. 78C-73 Barrio Castilla Cel: 321 497 9518 Bogotá, Cundinamarca, Colombia
www.seguridadestelar.com.co

Supervigilancia

Supervigilancia

20244100043077CS

5/11/2024, 11:38:00 a. m.

SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA

Dep: GRUPO DE PERMISOS DE ESTADOS EMPRESARIALES

Folios: 6 Anexos: 0

Usuario: PRESENCIAL

Por la cual se resuelve solicitud de modificación de uniformes y distintivos a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegado(a)s y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

De la Solicitud.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR	GESTION DE LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION DE LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: contabilidad@seguridadestelar.com		

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2024006906 y 2024001161 del 30 de enero de 2024 (CICLO 6047/2024/GEN)** solicitó autorización para el registro y cambio de uniformes (diario, overol, antifricción) y distintivos, aportando documentación para tal efecto.

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100055557 del 23 de julio de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años (Prorrogada a diez (10) años mediante resolución **No. 20204100087467 del 9 de diciembre de 2020** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **30 de julio de 2028**) para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a la sociedad **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** identificada con **NIT. 822005145-4**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

El Decreto 1070 de 2015 - Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su Libro 2, Parte 6, Título 1, Capitulo 1, Sección 2, Subsección 1 y 2, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12., recopilo el Decreto 1979 de 2001.

Dentro del mencionado Decreto en su Artículo 2.6.1.1.2.2.1., refiere a la definición de uniformes así: "*Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino*".

Que, a su vez, el parágrafo del artículo 123 de la Ley 2179 de 2021 indica que "*...La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin de que se diferencien de los de la Policía Nacional...*"

Que, mediante Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - Se establecieron las características y especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal operativo de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR	GESTION DE LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION DE LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: contabilidad@seguridadestelar.com		

vigilancia y seguridad privada, se derogó parcialmente la Resolución 510 de 2004 y se dictaron otras disposiciones.

A continuación, se indica la descripción básica de las prendas del uniforme a utilizar, en la cual se evidencia que la sociedad acoge el uniforme estándar tipo 1, de que trata el articulo 27 y siguientes de la norma ibídem:

UNIFORME DE DIARIO	
PRENDA	**CARACTERISTICAS**
CAMISA	Color: Gris. Tela: Lino flex. Bolsillo: Uno frontal. Manga: larga con puño sencillo. cuello: corriente tipo corbata. botones: en pasta Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla. Al lado derecho de la camisa a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico (Gris) bordado a su alrededor en color amarillo que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo.
CHAQUETA	Color: Negro. Composición de la tela: impermeable Cierre: cremallera y broches Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla. Al lado derecho de la camisa a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico, bordado a su alrededor en color amarillo que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo.
PANTALÓN	Color: Negro. Ribete: franja lateral de 2 cms color gris. Corte clásico corriente 2 bolsillos delanteros corte diagonal 2 bolsillo traseros con tapa Cierre: cremallera y broche
GORRA	Color: Negro Corte: redondo Bordado "SEGURIDAD PRIVADA" letras color amarillo 1cm
CORBATA	Color: Negro (De un solo fondo sin aplique) Corte. Clásico corriente
ZAPATOS (personal masculino)	Color: Negro Material básico: cuero Formal de amarrar
ZAPATOS (personal femenino)	Color: Negro Material básico: cuero De tacón mediano
OVEROL	
OVEROL	Color: Negro.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR	GESTION DE LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION DE LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: contabilidad@seguridadestelar.com		

	Material: Dril. Corte: enterizo Manga larga o corta. Bolsillos: dos bolsillos en el pecho, dos bolsillos verticales laterales y dos bolsillos posteriores. Cierre: cremallera Ribete: en ambos costados de 2 cms color amarillo reflectivo. Llevará la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en la espalda en forma horizontal, en tamaño de 3 cm a 5 cm de alto, junto con la razón social o sigla debidamente registrada, en el lado derecho a la altura de la placa, se ubicará un tarjetero en el color básico negro, bordado a su alrededor en color amarillo que contendrá de forma horizontal uno de los nombres y primer apellido del personal de seguridad seguido de su hemoclasificación en letras bordadas color amarillo.
GORRA	Color: Negro. Corte: redondo Bordado "SEGURIDAD PRIVADA" letras color amarillo 1cm Escudo ubicado en la parte superior frontal.
REATA	Color: Negro. Material: Lona con broches en pasta
ZAPATOS	Color: Negro Material: Cuero Descripción: Botas de amarrar Suela: antideslizante
UNIFORME MOTOCICLISTA	
CHAQUETA	Color: Negro. Material: impermeable. Contendrá dos cintas reflectivas en color gris de 5 cm de ancho en forma horizontal a la altura del pecho y cintura y una cinta reflectiva con las mismas características en los brazos; en la espalda impreso o bordado en forma horizontal las palabras "SEGURIDAD PRIVADA", seguido de las palabras "escolta o supervisor" según sea el caso, en color gris reflectivo y en tamaño de 5 cm a 7 cm de alto; la razón social empresarial o su sigla debidamente registrada, en el frente y al lado izquierdo, contendrá la placa bordada.
PANTALÓN	Color: Negro. Material: impermeable. El pantalón contendrá una cinta reflectiva en color gris de 5 cm de ancho en forma diagonal a la altura de la rodilla.
CASCO	Color: Negro. En la parte trasera impreso en forma horizontal las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" en color gris, seguido del número de placa de la motocicleta.
ZAPATOS	Color: Negro. Descripción: Botas para motociclista.

Distintivos e identificaciones de los uniformes

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR	GESTION DE LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	GESTION DE LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: contabilidad@seguridadestelar.com		

De conformidad con lo establecido en los Artículos 24, 25 y 26 de la Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las prendas del uniforme a utilizar deben contar con los siguientes distintivos – los mismos contendrán las características indicadas a continuación:

Escudo. Elaborado en bordado conservando el logotipo del servicio de vigilancia y seguridad privada respectivo, de cincuenta (50) milímetros de alto por cuarenta (40) milímetros de ancho, con el color básico escogido y las letras que lo identifiquen. Este se ubicará en la parte superior frontal de la gorra o kepis.

Aplique. La identificación del servicio de vigilancia y seguridad privada se hará mediante un aplique que contenga el nombre del servicio vigilado en letras de once (11) milímetros de alto por nueve (9) milímetros de ancho, y el respectivo logotipo del servicio; aplique cuyo diseño será aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El aplique que trata este artículo se colocará en la manga izquierda de la chaqueta, blazer, suéter o camisa, dependiendo el clima donde se preste el servicio.

Placa. El personal de vigilantes, tripulantes, supervisores, manejadores caninos, portarán una placa bordada, de forma circular de cincuenta y nueve (59) milímetros de diámetro, con base rectangular de diez (10) milímetros de altura por 50 milímetros de ancho. Dentro del círculo irá la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA". En la placa deberá ir el logotipo de la empresa, cooperativa, departamento de seguridad o transportadora de valores, servicios especiales o servicios comunitarios. Esta placa se ubicará en la parte superior al lado izquierdo.

De lo anterior, se concluye que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** identificada con **NIT. 822005145-4**, **cumple** con las especificaciones exigidas para las prendas institucionales y distintivos que hacen parte de los uniformes a autorizar para el uso de su personal operativo, de conformidad con la normativa vigente - Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA** identificada con **NIT. 822005145-4,** el cambio de uniformes y distintivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autoriza esta Superintendencia no podrán ser modificados sin su autorización previa y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo vigilado cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora ALEXANDRA GALINDO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.439.933 como "gerente" de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA,** identificada con **NIT. 822005145-4,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR	GESTION DE LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJÍA	GESTION DE LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: contabilidad@seguridadestelar.com		

20244100043077CS
5/11/2024, 11:36:00 a. m.
SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA
Dep: GRUPO DE PERMISOS DE ESTADOS EMPRESARIALES
Folio: 6 Anexo: 0
Usuario: PRESENCIAL

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, asumiendo funciones de Superintendente Delegada para la Operación, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN (E)

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR	GESTION DE LA OPERACION
Revisó y Aprobó	DIANA MARCELA URIBE MEJIA	GESTION DE LA OPERACION
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: contabilidad@seguridadestelar.com		

estelar
SEGURIDAD LTDA.
Nit. 822005145-4

PERMISO DE PORTE O TENENCIA DE ARMAS

Villavicencio: Carrera 42 No. 33-29 Barrio Barzal Tel.: (8) 672 8699 Cel: 313 4307254 Villavicencio, Meta, Colombia
Barranquilla: Cra. 42 B 1 No. 81-32 Barrio Ciudad Jardín Cel: 311 813 7678 Barranquilla, Atlántico, Colombia
Yopal: Cra. 27A No. 14-72 Barrio Los Helechos Tel.: +57 (8) 635 7610 Yopal, Casanare, Colombia
Bogotá: Cll. 8D No. 78C-73 Barrio Castilla Cel: 321 497 9518 Bogotá, Cundinamarca, Colombia
www.seguridadestelar.com.co

Mindefensa

DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACION, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Identificación: 822005145 Razón Social: SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA 09/14/2026

Documento válido por 60 días a partir de la fecha de expedición

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
1	REVOLVER	LLAMA	IM4873V	38L	6	PORTE	P0132133	21/02/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
2	REVOLVER	LLAMA	IM9108AB	38L	6	PORTE	P0126142	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
3	REVOLVER	LLAMA	IM9145AB	38L	6	PORTE	P0126143	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
4	REVOLVER	LLAMA	IM9136AB	38L	6	PORTE	P0126145	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
5	REVOLVER	LLAMA	IM9147AB	38L	6	PORTE	P0126147	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
6	REVOLVER	LLAMA	IM9123AB	38L	6	PORTE	P0126140	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
7	ESCOPETA	INDUMIL	14000653	12	1	TENENCIA	T0018226	03/12/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
8	REVOLVER	LLAMA	IM9102AB	38L	6	PORTE	P0126141	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
9	ESCOPETA	INDUMIL	14000621	12	6	TENENCIA	T0018225	03/12/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
10	REVOLVER	LLAMA	IM9133AB	38L	6	PORTE	P0126137	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
11	ESCOPETA	INDUMIL	14000663	12	1	TENENCIA	T0018224	03/12/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
12	REVOLVER	LLAMA	IM9103AB	38L	6	PORTE	P0126139	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
13	REVOLVER	LLAMA	IM9110AB	38L	6	PORTE	P0126146	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
14	PISTOLA	JERICHO	41312445	9MM	9	PORTE	P0126138	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
15	PISTOLA	JERICHO	41312981	9MM	9	PORTE	P0126144	04/12/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
16	PISTOLA	CORDOVA	18009267	9MM	9	PORTE	P0137214	20/05/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
17	PISTOLA	CORDOVA	18009268	9MM	9	PORTE	P0137215	20/05/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
18	PISTOLA	CORDOVA	19009380	9MM	9	PORTE	P0137217	20/05/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
19	PISTOLA	CORDOVA	18009302	9MM	9	PORTE	P0137216	20/05/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
20	PISTOLA	CORDOVA	18009311	9MM	9	PORTE	P0137218	20/05/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
21	REVOLVER	LLAMA	IM1570Y	38L	6	TENENCIA	T0018368	26/03/2036	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
22	PISTOLA	CZ	A02003	9MM	9	PORTE	P0083189	16/04/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
23	ESCOPETA	HATSAN	322430	12	7	PORTE	P0083188	16/04/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
24	REVOLVER	LLAMA	IM3889AC	38L	6	PORTE	P0083370	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
25	REVOLVER	LLAMA	IM5030W	38L	6	PORTE	P0083369	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
26	ESCOPETA	MOSSBERG	R394610	12	8	TENENCIA	T4300649	20/05/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
27	REVOLVER	LLAMA	IM6045AC	38L	6	PORTE	P0083366	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
28	REVOLVER	LLAMA	IM3891AC	38L	6	PORTE	P0083361	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
29	REVOLVER	LLAMA	IM6022AC	38L	6	PORTE	P0083364	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
30	REVOLVER	LLAMA	IM5668AC	38L	6	PORTE	P0083365	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
31	REVOLVER	LLAMA	IM5750AC	38L	6	PORTE	P0083371	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
32	REVOLVER	LLAMA	IM5806AC	38L	6	PORTE	P0083374	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
33	REVOLVER	LLAMA	IM5795AC	38L	6	PORTE	P0083380	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
34	REVOLVER	LLAMA	IM5072AC	38L	6	PORTE	P0083383	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
35	REVOLVER	LLAMA	IM5076AC	38L	6	PORTE	P0083392	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
36	REVOLVER	LLAMA	IM5726AC	38L	6	PORTE	P0083377	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
37	REVOLVER	LLAMA	IM3898AC	38L	6	PORTE	P0083391	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
38	PISTOLA	CZ	A01859	9MM	9	PORTE	P0083184	16/04/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
39	PISTOLA	CZ	A01863	9MM	9	PORTE	P0083187	16/04/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
40	PISTOLA	CZ	A01907	9MM	9	PORTE	P0083186	16/04/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
41	REVOLVER	LLAMA	IM5054AC	38L	6	PORTE	P0083382	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
42	REVOLVER	LLAMA	IM5169AC	38L	6	PORTE	P0083378	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
43	REVOLVER	LLAMA	IM5085W	38L	6	PORTE	P0083385	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
44	REVOLVER	LLAMA	IM5145AC	38L	6	PORTE	P0083381	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
45	REVOLVER	LLAMA	IM6135AC	38L	6	PORTE	P0083387	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
46	REVOLVER	LLAMA	IM3808AC	38L	6	PORTE	P0083372	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
47	REVOLVER	LLAMA	IM5933AC	38L	6	PORTE	P0083376	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
48	REVOLVER	LLAMA	IM5116AC	38L	6	PORTE	P0083395	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
49	REVOLVER	LLAMA	IM6098AC	38L	6	PORTE	P0083375	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
50	REVOLVER	LLAMA	IM5740AC	38L	6	PORTE	P0083373	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
51	REVOLVER	LLAMA	IM3914AC	38L	6	PORTE	P0083393	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
52	REVOLVER	LLAMA	IM5088AC	38L	6	PORTE	P0083386	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
53	REVOLVER	LLAMA	IM6031AC	38L	6	PORTE	P0083394	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
54	REVOLVER	LLAMA	IM5113AC	38L	6	PORTE	P0083379	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
55	REVOLVER	LLAMA	IM5918V	38L	6	PORTE	P0083368	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
56	REVOLVER	LLAMA	IM3426AC	38L	6	PORTE	P0083359	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
57	ESCOPETA	MOSSBERG	T133156	12	8	PORTE	P0083185	16/04/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
58	REVOLVER	LLAMA	IM5791AC	38L	6	PORTE	P0083367	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
59	REVOLVER	LLAMA	IM5061AC	38L	6	PORTE	P0083363	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
60	REVOLVER	LLAMA	IM5087W	38L	6	PORTE	P0083362	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
61	REVOLVER	LLAMA	IM6042AC	38L	6	PORTE	P0083360	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
62	REVOLVER	LLAMA	IM6075AC	38L	6	PORTE	P0083390	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
63	REVOLVER	LLAMA	IM4735AC	38L	6	PORTE	P0083389	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
64	REVOLVER	LLAMA	IM5801AC	38L	6	PORTE	P0083388	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
65	REVOLVER	LLAMA	IM4870AC	38L	6	PORTE	P0083384	20/05/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
66	ESCOPETA	INDUMIL	14000596	12	6	TENENCIA	T4300650	20/05/2034	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
67	REVOLVER	LLAMA	IM1442AB	38L	6	TENENCIA	4287271	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
68	REVOLVER	LLAMA	IM1555AB	38L	6	TENENCIA	4287284	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
69	REVOLVER	LLAMA	IM3921AB	38L	6	TENENCIA	4287278	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
70	ESCOPETA	INDUMIL	090010	12	1	TENENCIA	4287285	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
71	REVOLVER	LLAMA	IM7680AB	38L	6	TENENCIA	4294350	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
72	REVOLVER	LLAMA	IM9701AB	38L	6	TENENCIA	4213630	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
73	REVOLVER	LLAMA	IM9444AB	38L	6	TENENCIA	4213633	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
74	REVOLVER	LLAMA	IM9625AB	38L	6	TENENCIA	4213631	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
75	REVOLVER	LLAMA	IM1532AB	38L	6	TENENCIA	4287282	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
76	REVOLVER	LLAMA	IM1536AB	38L	6	TENENCIA	4287280	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
77	REVOLVER	LLAMA	IM1539AB	38L	6	TENENCIA	4287270	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
78	REVOLVER	LLAMA	IM1542AB	38L	6	TENENCIA	4287286	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
79	REVOLVER	LLAMA	IM1549AB	38L	6	TENENCIA	4287269	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
80	REVOLVER	LLAMA	IM1557AB	38L	6	TENENCIA	4287276	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
81	REVOLVER	LLAMA	IM1613AB	38L	6	TENENCIA	4287281	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
82	REVOLVER	LLAMA	IM2452AB	38L	6	TENENCIA	4287283	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
83	REVOLVER	LLAMA	IM3807AB	38L	6	TENENCIA	4287279	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
84	REVOLVER	LLAMA	IM3813AB	38L	6	TENENCIA	4287272	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
85	REVOLVER	LLAMA	IM3904AB	38L	6	TENENCIA	4287287	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
86	REVOLVER	LLAMA	IM3928AB	38L	6	TENENCIA	4287288	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
87	REVOLVER	LLAMA	IM3937AB	38L	6	TENENCIA	4287273	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
88	REVOLVER	LLAMA	IM3938AB	38L	6	TENENCIA	4287289	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
89	REVOLVER	LLAMA	IM3955AB	38L	6	TENENCIA	4287290	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
90	REVOLVER	LLAMA	IM3995AB	38L	6	TENENCIA	4287274	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
91	ESCOPETA	INDUMIL	00000030	12	1	TENENCIA	4294225	08/02/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
92	ESCOPETA	INDUMIL	00000034	12	1	TENENCIA	4294224	08/02/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
93	REVOLVER	LLAMA	IM7409AB	38L	6	TENENCIA	4294348	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
94	REVOLVER	LLAMA	IM7695AB	38L	6	TENENCIA	4294352	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
95	REVOLVER	LLAMA	IM7698AB	38L	6	TENENCIA	4294351	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
96	REVOLVER	LLAMA	IM7754AB	38L	6	TENENCIA	4294349	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
97	REVOLVER	LLAMA	IM7786AB	38L	6	TENENCIA	4294353	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
98	REVOLVER	LLAMA	IM7801AB	38L	6	TENENCIA	4294347	13/05/2032	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
99	REVOLVER	LLAMA	IM9718AB	38L	6	TENENCIA	4213623	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
100	REVOLVER	LLAMA	IM9982AB	38L	6	TENENCIA	4213618	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
101	REVOLVER	LLAMA	IM9457AB	38L	6	TENENCIA	4213626	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
102	REVOLVER	LLAMA	IM9855AB	38L	6	TENENCIA	4213616	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
103	REVOLVER	LLAMA	IM9462AB	38L	6	TENENCIA	4213619	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
104	REVOLVER	LLAMA	IM9440AB	38L	6	TENENCIA	4213622	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
105	REVOLVER	LLAMA	IM9833AB	38L	6	TENENCIA	4213632	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
106	REVOLVER	LLAMA	IM9451AB	38L	6	TENENCIA	4213624	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
107	REVOLVER	LLAMA	IM9541AB	38L	6	TENENCIA	4213629	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
108	REVOLVER	LLAMA	IM9842AB	38L	6	TENENCIA	4213620	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
109	REVOLVER	LLAMA	IM9132AB	38L	6	TENENCIA	4213628	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
110	REVOLVER	LLAMA	IM9089AB	38L	6	TENENCIA	4213625	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
111	REVOLVER	LLAMA	IM9129AB	38L	6	TENENCIA	4213617	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
112	REVOLVER	LLAMA	IM7409Z	38L	6	TENENCIA	4213621	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
113	REVOLVER	LLAMA MARTIAL	IM1521AC	38L	6	TENENCIA	4213627	30/09/2026	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
114	REVOLVER	LLAMA	IM1208AB	38L	6	TENENCIA	4287277	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
115	REVOLVER	LLAMA	IM1426AB	38L	6	TENENCIA	4287275	22/10/2031	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
116	REVOLVER	LLAMA	IM9538AB	38L	6	TENENCIA	T4294393	18/01/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
117	REVOLVER	LLAMA	IM9980AB	38L	6	TENENCIA	T4294394	18/01/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
118	REVOLVER	LLAMA	IM9835AB	38L	6	TENENCIA	T4294396	18/01/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
119	REVOLVER	LLAMA	IM9667AB	38L	6	TENENCIA	T4294397	18/01/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
120	REVOLVER	LLAMA	IM9116AB	38L	6	TENENCIA	T4294395	25/01/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
121	REVOLVER	LLAMA	IM5552AB	38L	6	PORTE	P0033513	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
122	REVOLVER	LLAMA	IM6809AD	38L	6	PORTE	P0033509	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
123	REVOLVER	LLAMA	IM7511AD	38L	6	PORTE	P0033519	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
124	PISTOLA	JERICHO	36326248	9MM	9	PORTE	P0045742	27/11/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
125	REVOLVER	LLAMA	IM9177Z	38L	6	PORTE	P0033515	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
126	REVOLVER	LLAMA	IM6303AD	38L	6	PORTE	P0033507	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
127	REVOLVER	LLAMA	IM7131AB	38L	6	PORTE	P0033506	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
128	REVOLVER	LLAMA	IM7497AD	38L	6	PORTE	P0033517	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
129	REVOLVER	LLAMA	IM9872Z	38L	6	PORTE	P0033512	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
130	REVOLVER	LLAMA	IM1423AC	38L	6	PORTE	P0033508	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
131	REVOLVER	LLAMA	IM4311AD	38L	6	PORTE	P0033516	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
132	REVOLVER	LLAMA	IM5927AD	38L	6	PORTE	P0033514	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
133	REVOLVER	LLAMA	IM7666AD	38L	6	PORTE	P0033511	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
134	REVOLVER	LLAMA	IM2620Z	38L	6	PORTE	P0045741	27/11/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
135	PISTOLA	JERICHO	36335418	9MM	9	PORTE	P0045740	27/11/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
136	REVOLVER	LLAMA	IM4019AB	38L	6	PORTE	P0045739	27/11/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
137	REVOLVER	LLAMA	IM4275AD	38L	6	PORTE	P0033518	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
138	REVOLVER	LLAMA	IM6277AD	38L	6	PORTE	P0033510	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
139	REVOLVER	LLAMA	IM1852X	38L	6	PORTE	P0125765	23/09/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
140	REVOLVER	LLAMA	IM1838X	38L	6	PORTE	P0125766	23/09/2027	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
141	REVOLVER	LLAMA	IM4506AC	38L	6	PORTE	P0033487	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
142	REVOLVER	LLAMA	IM5841V	38L	6	TENENCIA	T4298499	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
143	REVOLVER	LLAMA MARTIAL	IM8620Z	38L	6	TENENCIA	T4298491	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
144	REVOLVER	LLAMA MARTIAL	IM1771AC	38L	6	TENENCIA	T4298490	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
145	REVOLVER	LLAMA	IM4858V	38L	6	TENENCIA	T4298494	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
146	REVOLVER	LLAMA	IM5939V	38L	6	TENENCIA	T4298498	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
147	REVOLVER	LLAMA	IM4910V	38L	6	TENENCIA	T4298495	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
148	REVOLVER	LLAMA	IM5945V	38L	6	TENENCIA	T4298493	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
149	REVOLVER	LLAMA	IM9473Y	38L	6	PORTE	P0033486	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
150	ESCOPETA	HATSAN	127329	12	7	PORTE	P0033493	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
151	REVOLVER	LLAMA	IM9479Y	38L	6	PORTE	P0033492	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
152	REVOLVER	LLAMA	IM9448Y	38L	6	PORTE	P0033491	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
153	REVOLVER	LLAMA	IM4522AC	38L	6	PORTE	P0033488	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
154	REVOLVER	LLAMA	IM4445AC	38L	6	PORTE	P0033489	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
155	REVOLVER	LLAMA	IM4498AC	38L	6	PORTE	P0033490	29/09/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
156	REVOLVER	LLAMA MARTIAL	IM1788AC	38L	6	TENENCIA	T4298489	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
157	REVOLVER	LLAMA MARTIAL	IM1601AC	38L	6	TENENCIA	T4298487	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
158	REVOLVER	LLAMA	IM4872AC	38L	6	PORTE	P0033404	15/08/2026	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
159	REVOLVER	LLAMA	IM4943V	38L	6	TENENCIA	T4298496	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
160	REVOLVER	LLAMA MARTIAL	IM1468AC	38L	6	TENENCIA	T4298488	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
161	REVOLVER	LLAMA	IM1684AC	38L	6	TENENCIA	T4298492	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
162	REVOLVER	LLAMA	IM4506V	38L	6	TENENCIA	T4298497	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
163	REVOLVER	LLAMA MARTIAL	IM1778AC	38L	6	TENENCIA	T4298486	15/08/2033	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
164	REVOLVER	LLAMA	IM1766X	38L	6	TENENCIA	T0018307	15/10/2035	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
165	REVOLVER	LLAMA	IM1723X	38L	6	TENENCIA	T0018305	15/10/2035	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
166	REVOLVER	INDUMIL	IM1118AE	38L	6	PORTE	P0136851	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
167	REVOLVER	INDUMIL	IM1637AE	38L	6	PORTE	P0136853	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
168	REVOLVER	INDUMIL	IM1331AE	38L	6	PORTE	P0136854	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
169	REVOLVER	INDUMIL	IM0931AE	38L	6	PORTE	P0136849	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
170	REVOLVER	INDUMIL	IM1679AE	38L	6	PORTE	P0136856	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
171	REVOLVER	INDUMIL	IM1772AE	38L	6	PORTE	P0136852	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
172	REVOLVER	INDUMIL	IM1344AE	38L	6	PORTE	P0136850	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
173	REVOLVER	INDUMIL	IM1132AE	38L	6	PORTE	P0136855	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
174	REVOLVER	INDUMIL	IM1560AE	38L	6	PORTE	P0136845	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
175	REVOLVER	INDUMIL	IM1503AE	38L	6	PORTE	P0136846	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
176	REVOLVER	INDUMIL	IM1348AE	38L	6	PORTE	P0136847	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
177	REVOLVER	INDUMIL	IM1189AE	38L	6	PORTE	P0136848	28/11/2028	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
178	REVOLVER	LLAMA	IM1795X	38L	6	TENENCIA	T0018308	15/10/2035	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
179	REVOLVER	LLAMA	IM1727X	38L	6	TENENCIA	T0018306	15/10/2035	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
180	REVOLVER	LLAMA	IM4309Y	38L	6	TENENCIA	T0018371	26/03/2036	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
181	REVOLVER	LLAMA	IM1503Y	38L	6	TENENCIA	T0018367	26/03/2036	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
182	REVOLVER	LLAMA	IM0737Y	38L	6	TENENCIA	T0018369	26/03/2036	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
183	REVOLVER	LLAMA	IM4282Y	38L	6	TENENCIA	T0018370	26/03/2036	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
184	REVOLVER	LLAMA	IM4310Y	38L	6	TENENCIA	T0018372	26/03/2036	Defensa Personal	PERMISO ACTIVO
185	REVOLVER	LLAMA	IM2048Z	38L	6	TENENCIA	4278660	23/07/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
186	REVOLVER	LLAMA	IM2636Z	38L	6	TENENCIA	4278683	20/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
187	REVOLVER	LLAMA	IM2730Z	38L	6	TENENCIA	4287218	20/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
188	REVOLVER	LLAMA	IM5941Z	38L	6	TENENCIA	4278680	23/07/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
189	REVOLVER	LLAMA	IM6707AA	38L	6	TENENCIA	4287244	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
190	REVOLVER	LLAMA	IM7991AA	38L	6	TENENCIA	4287294	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
191	REVOLVER	LLAMA	IM2119Z	38L	6	TENENCIA	4287204	20/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
192	REVOLVER	LLAMA	IM2656Z	38L	6	TENENCIA	4287205	20/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
193	REVOLVER	LLAMA	IM2339Z	38L	6	TENENCIA	4278671	20/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
194	REVOLVER	LLAMA	IM2426Z	38L	6	TENENCIA	4287246	20/11/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
195	REVOLVER	LLAMA	IM6015Z	38L	6	TENENCIA	4278686	23/07/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
196	REVOLVER	LLAMA	IM5997Z	38L	6	TENENCIA	4287249	23/07/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
197	REVOLVER	LLAMA	IM6000Z	38L	6	TENENCIA	4278697	23/07/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
198	REVOLVER	LLAMA	IM6053Z	38L	6	TENENCIA	4278695	23/07/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
199	REVOLVER	LLAMA	IM6100Z	38L	6	TENENCIA	4287211	23/07/2028	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
200	REVOLVER	LLAMA	IM0306AA	38L	6	TENENCIA	4287295	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
201	REVOLVER	LLAMA	IM0963AA	38L	6	TENENCIA	4287215	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
202	REVOLVER	LLAMA	IM1300AA	38L	6	TENENCIA	4278682	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
203	REVOLVER	LLAMA	IM0579AA	38L	6	TENENCIA	4278637	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
204	REVOLVER	LLAMA	IM0974AA	38L	6	TENENCIA	4278638	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
205	REVOLVER	LLAMA	IM1503AA	38L	6	TENENCIA	4287234	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
206	REVOLVER	LLAMA	IM6754AA	38L	6	TENENCIA	4287226	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
207	REVOLVER	LLAMA	IM0683AA	38L	6	TENENCIA	4278606	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
208	REVOLVER	LLAMA	IM1197AA	38L	6	TENENCIA	4287292	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
209	REVOLVER	LLAMA	IM6411AA	38L	6	TENENCIA	4278689	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
210	REVOLVER	LLAMA	IM1243AA	38L	6	TENENCIA	4287293	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
211	REVOLVER	LLAMA	IM6425AA	38L	6	TENENCIA	4287212	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
212	REVOLVER	LLAMA	IM9353Z	38L	6	TENENCIA	4278634	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
213	ESCOPETA	MOSSBERG	T510071	12	8	TENENCIA	4278597	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
214	ESCOPETA	MOSSBERG	T510443	12	8	TENENCIA	4278601	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
215	REVOLVER	INDUMIL	IM1626AE	38L	6	TENENCIA	4278603	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
216	REVOLVER	INDUMIL	IM0970AE	38L	6	TENENCIA	4278604	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
217	REVOLVER	LLAMA	IM9375Z	38L	6	TENENCIA	4278690	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
218	REVOLVER	LLAMA	IM9386Z	38L	6	TENENCIA	4278696	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
219	REVOLVER	LLAMA	IM9384Z	38L	6	TENENCIA	4287245	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
220	REVOLVER	LLAMA	IM9421Z	38L	6	TENENCIA	4294227	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
221	REVOLVER	LLAMA	IM9426Z	38L	6	TENENCIA	4278664	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
222	ESCOPETA	MOSSBERG	T509681	12	8	TENENCIA	4278602	16/04/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
223	REVOLVER	LLAMA	IM9391Z	38L	6	TENENCIA	4287221	09/12/2030	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
224	REVOLVER	LLAMA	IM7235AD	38L	6	TENENCIA	4278653	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
225	REVOLVER	LLAMA	IM7291AD	38L	6	TENENCIA	4278647	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
226	REVOLVER	INDUMIL	IM1790AE	38L	6	TENENCIA	4278605	15/07/2029	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
227	REVOLVER	LLAMA	IM6599AD	38L	6	TENENCIA	4278657	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
228	REVOLVER	LLAMA	IM6601AD	38L	6	TENENCIA	4278652	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
229	REVOLVER	LLAMA	IM6612AD	38L	6	TENENCIA	4278658	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Perm.	# Permiso	Fecha Ven.	Uso	Estado
230	REVOLVER	LLAMA	IM6728AD	38L	6	TENENCIA	4278659	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
231	REVOLVER	LLAMA	IM7207AD	38L	6	TENENCIA	4278655	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
232	REVOLVER	LLAMA	IM7231AD	38L	6	TENENCIA	4278656	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
233	REVOLVER	LLAMA	IM7232AD	38L	6	TENENCIA	4278651	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
234	REVOLVER	LLAMA	IM7717AD	38L	6	TENENCIA	4278654	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
235	REVOLVER	LLAMA	IM7782AD	38L	6	TENENCIA	4278649	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
236	REVOLVER	LLAMA	IM8025AD	38L	6	TENENCIA	4278650	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
237	REVOLVER	LLAMA	IM8077AD	38L	6	TENENCIA	4278646	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO
238	REVOLVER	LLAMA	IM8149AD	38L	6	TENENCIA	4278648	23/08/2027	DEFENSA PERSONAL	PERMISO ACTIVO

#	Tipo de	Marca	Serie	Cal.	Cap.	Tipo Permi.	# Permiso	Fecha	Tipo uso	Estado

TIPO PERMISO ARMAS FUEGO	
TIPO PERMISO	CANTIDAD
PORTE	101
TENENCIA	137
TOTAL	238

TIPO USO ARMAS FUEGO	
TIPO USO	CANTIDAD
DEFENSA PERSONAL	103
Defensa Personal	135
TOTAL	238

T 4298487

REPUBLICA DE COLOMBIA
PERMISO TENENCIA ARMA

SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA

NIT. 822005145
UBICACIÓN: CARRERA 42 # 33-29 BARZAL
M/PIO: VILLAVICENCIO DPTO: META
CLASE ARMA: REVOLVER
MARCA: LLAMA MARTIAL
SERIE No: IM1601AC
CALIBRE: 38L CAPACIDAD: 6
TIPO USO: DEFENSA PERSONAL
VENCE: 2033-08-15
2285697

VIGILADO SuperVigilancia Resolución 14207 de 2013

estelar
SEGURIDAD LTDA.
Nit. 822005145-4

CERTIFICADO DE MULTAS Y/O SANCIONES

Villavicencio: Carrera 42 No. 33-29 Barrio Barzal Tel.: (8) 672 8699 Cel: 313 4307254 Villavicencio, Meta, Colombia
Barranquilla: Cra. 42 B 1 No. 81-32 Barrio Ciudad Jardín Cel: 311 813 7678 Barranquilla, Atlántico, Colombia
Yopal: Cra. 27A No. 14-72 Barrio Los Helechos Tel.: +57 (8) 635 7610 Yopal, Casanare, Colombia
Bogotá: Cll. 8D No. 78C-73 Barrio Castilla Cel: 321 497 9518 Bogotá, Cundinamarca, Colombia
www.seguridadestelar.com.co

Supervigilancia

CERTIFICACIÓN MULTAS Y SANCIONES

Señores
SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA
GERENCIA@SEGURIDADESTELAR.COM
CARRERA 42 No. 33 - 29
VILLAVICENCIO

Verificar autenticidad

Asunto: Respuesta a solicitud de Certificación Multas y Sanciones
Radicado CERT-000892 de 11 de septiembre de 2026

CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

La Delegada para el Control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con las facultades legales establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, la Resolución No.20143100099857 del 21 de noviembre de 2014 y la Circular 20253000000015CS del 8 de julio de 2025.

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, identificada con NIT 822005145-4, no registra multas ni sanciones vigentes impuestas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los (11) días del mes de septiembre de 2026 con una vigencia de noventa (90) días hábiles posterior a su expedición.

HENRY ALONSO VELANDIA RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL (E)

VIGILADO SuperVigilancia Resolución 14207 de 2013

estelar
SEGURIDAD LTDA.
Nit. 822005145-4

CERTIFICACION POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

Villavicencio: Carrera 42 No. 33-29 Barrio Barzal Tel.: (8) 672 8699 Cel: 313 4307254 Villavicencio, Meta, Colombia
Barranquilla: Cra. 42 B 1 No. 81-32 Barrio Ciudad Jardín Cel: 311 813 7678 Barranquilla, Atlántico, Colombia
Yopal: Cra. 27A No. 14-72 Barrio Los Helechos Tel.: +57 (8) 635 7610 Yopal, Casanare, Colombia
Bogotá: Cll. 8D No. 78C-73 Barrio Castilla Cel: 321 497 9518 Bogotá, Cundinamarca, Colombia
www.seguridadestelar.com.co

Trabajo

Villavicencio, Colombia, agosto de 2026

No. Radicado: 08SE2026745000100006050
Fecha: 2026-08-26 01:50:21 pm
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario ESTELAR SEGURIDAD LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2026745000100006050

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:
Representante legal-
ESTELAR SEGURIDAD LTDA
ASISRHUMANOS@SEGURIDADESTELAR.COM
Villavicencio Meta

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N°- 11EE2026745000100005923 - 11/08/2026
De conformidad con su solicitud de existencia de reclamaciones e investigaciones administrativas y sanciones impuestas, y una vez verificado por los Grupos de: Prevención, Inspección Vigilancia-RCC, Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Grupo de Riesgos Laborales; Inspecciones Municipales y este Despacho, se procede a informar que:

La empresa: **ESTELAR SEGURIDAD LTDA**

Identificada con **NIT: 822.005.145 - 4**

REGISTRO: ID: 15245231-RAD: 11EE2024725000100007229-QTE: GUSTAVO JIMENAZ BELTRAN-QDO: SEGURIDAD ESTELAR LTDA-ID: 15294275-RAD: 05EE2025745000100001840-QTE: ANONIMO-QDO: SEGURIDAD ESTELAR LTDA-ID: 15391305-RAD: 08SI2026725000100000303-QTE: YORLEY FERNANDO GARZON AVILA-QDO: SEGURIDAD ESTELAR LTDA
Periodo: El Periodo corresponde al último año a la fecha de la solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta la Resolución 3455 del 16/11/2021 artículo primero, numeral 20 del Ministerio del Trabajo.

Se advierte que el contenido de la presente comunicación únicamente tiene validez en la jurisdicción del Departamento META, y los Municipios de Guayabetal, Quetáme, Paratebueno y Medina (Cundinamarca). Según Resolución de Jurisdicción 3723 del 19 de septiembre de 2016, Art. 2.

Atentamente,

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO
Director Territorial Meta
Ministerio del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Jose Luis Ramirez Berrio	Auxiliar Administrativo	
Revisado	Jose Luis Paez Baquero	Coordinador Grupo PIVC - RCC	
Revisado por:	Eliana Catalina Serrano Rey	Coordinadora Grupo Riesgos Laborales	
Aprobado por:	JuanDiego Garzón Ferro	Director Territorial Meta	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

VIGILADO SuperVigilancia
Resolución 14207 de 2013

estelar
SEGURIDAD LTDA.
Nit. 822005145-4

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Villavicencio: Carrera 42 No. 33-29 Barrio Barzal Tel.: (8) 672 8699 Cel: 313 4307254 Villavicencio, Meta, Colombia
Barranquilla: Cra. 42 B 1 No. 81-32 Barrio Ciudad Jardín Cel: 311 813 7678 Barranquilla, Atlántico, Colombia
Yopal: Cra. 27A No. 14-72 Barrio Los Helechos Tel.: +57 (8) 635 7610 Yopal, Casanare, Colombia
Bogotá: Cll. 8D No. 78C-73 Barrio Castilla Cel: 321 497 9518 Bogotá, Cundinamarca, Colombia
www.seguridadestelar.com.co

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: SBtVaux9N740/TpBx7H1vw==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL
VERSIÓN CLAUSULADO 10-11-2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	NB-250009439	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	72932573	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	13/05/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	14/05/2026	24:00 Horas Del	14/05/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA	**No. DOC. IDENTIDAD**	822.005.145-4
DIRECCIÓN	CARRERA 42 # 33 - 29	**TELÉFONO**	6728699
ASEGURADO	SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA	**No. DOC. IDENTIDAD**	822.005.145-4
DIRECCIÓN	CARRERA 42 # 33 - 29	**TELÉFONO**	6728699
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	**No. DOC. IDENTIDAD**	
DIRECCIÓN	.	**TELÉFONO**	

OBJETO DE CONTRATO

RCE PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA
DECRETO 356 DE 1994

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el ASEGURADO hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los actos del personal de empresas de vigilancia y seguridad legalmente constituidas, incluido el personal de escoltas contratadas por él, cubriendo los riesgos de uso indebido de armas de fuego, caninos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio y en el desarrollo de sus funciones (Decreto 356 de 1994)

Se amparan los riesgos por los daños y lesiones personales causados a terceros por los caninos y/o perros guardianes utilizados en la

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	0.00	1,927,746,405.00	1.927.746.405,00	6.700.000,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 1.927.746.405,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS	CORREDOR	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	6.700.000,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	6.700.000,00
GASTOS EXP.	$	10.000,00
IVA	$	1.274.900,00
TOTAL A PAGAR	$	7.984.900,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 13/05/2026

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

Alexandra Calicudo
TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

APLICADOS A LA CARATULA CLAUSULADO DE LA INFRAESTRUCTURA Y PAAS - APP

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037 013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELEFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSION CLAUSULADO 10-11-2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	NB-250009439	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	72932573	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	13/05/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	14/05/2026	24:00 Horas Del	14/05/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

prestación del servicio y en el desarrollo de sus funciones (Decreto 356 de 1994)

DATOS DEL ASEGURADO
Tomador SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA
Asegurado SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA
Beneficiario TERCEROS AFECTADOS
Vigencia Desde 14 DE MAYO 2026
Vigencia Hasta 14 DE MAYO 2027
Actividad EMPRESA DE VIGILANCIA
Dirección CARRERA 42 No. 33 - 29
Cantidad de vigilantes Armados: 409
Desarmados 27
Con Caninos 12
Escoltas 6
Total 454

CONDICIONES
Límite de Indemnización 1.101 SMMLV equivalente a $1.927.746.405 evento/vigencia
Modalidad Ocurrencia
Deducibles Honorarios y Gastos de Defensa: 10% de lo incurrido
Amparo Decreto 356 de 1994: 15% de la pérdida mínimo 3 SMMLV.
Demás eventos: 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Gastos Médicos: Sin Deducible
Ley y Jurisdicción Cualquier disputa entre las partes sobre los términos de esta póliza de Seguro estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.
Garantías o Subjetividades " La firma contratada debe estar legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
" Cumplir todos los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia.
" El personal esté actuando a nombre del ASEGURADO y en cumplimiento de sus órdenes.
" Los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
" Cumplimiento de todas las regulaciones impuestas por todas las autoridades públicas, relevantes para su uso y operación tanto de armas de fuego como de caninos.
COBERTURAS
Esta póliza ampara: Perjuicios ocasionados a terceros derivados del giro normal de sus actividades como Empresa de Vigilancia, cubriendo los riesgos de uso indebido de armas de fuego, caninos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio y en el desarrollo de sus funciones (Decreto 356 de 1994)

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los actos del personal de empresas de vigilancia y seguridad legalmente constituidas, incluido el personal de escoltas, contratadas por él, incluso la ocasionada por el uso indebido de armas de fuego, perros guardianes u otros elementos de seguridad privada de acuerdo al decreto 356 de 1994.

Coberturas adicionales: " Gastos Médicos
Independientemente que exista, o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.
Sublimite $3.000.000 persona / $9.000.000 evento / $30.000.000 por vigencia.
" Honorarios y/o Costos de Proceso
La cobertura incluye además los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1128 del Código de Comercio.
Sublimite 50.000.000 Evento/Vigencia
EXCLUSIONES
Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables: " D&O, E&O
" R.C. mala práctica médica, sida, hepatitis, bancos de sangre.
" Daños genéticos
" R.C. profesional de todo tipo
" Enfermedades profesionales, retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficiencia de productos, degradación del producto) productos contaminados / product tampering.
" Pérdidas financieras puras.
" Multas y daños punitivos y/o ejemplares.
" R.C. contractual excedente de la legal, cumplimiento moroso de contratos.
" Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
" Fallas/variaciones en el suministro.
" Robo, hurto, hurto calificado y/o desaparición misteriosa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APP

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELEFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSION CLAUSULADO 10-11-2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	NB-250009439	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	72932573	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	13/05/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	14/05/2026	24:00 Horas Del	14/05/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

" No opera modalidad de "claims made".
" Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.
" Daños a/pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte.
" Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia).
" Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
" Culpa grave e inexcusable de la víctima.
" Culpa grave, dolo y actos malintencionados.
" Actos de naturaleza.
" Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros
" Infidelidad de empleados.
" R.C. marítima / R.C. fluvial, daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales
" R.C. aviación, daños a aviones.
" R.C. constructores.
" Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada.
" Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado.
" R.C. automóviles (coberturas primarias)
" Contaminación gradual/paulatina
" Daños al medio ambiente o al ecosistema.
" Asbestos, urea de formaldehide, pcbs, pcnb`s, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, plomo, askareles, tabaco, dioxinas, cianuro, dimetil, isocianatos, moho, látex, amianto, plomo.
" Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.
" Transporte y manejo de combustibles.
" R.C. transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.
" Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; R.C. del Internet.
" Daño moral sin daño físico, angustia mental, acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
" Secuestro y desaparición de personas
" Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo
" Violación de derechos de publicación de terceros
" Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos
" Cualquier violación de derechos de privacidad.
" Transmisión y/o contagio de enfermedades.

EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE
" Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.
" Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:
" La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
" Las pruebas para una enfermedad transmisible;
" Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
" Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
" La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,
" (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
" (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
" (iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
" (iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).
" Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.
Exclusiones Especificas de Empresas de Vigilancia Adicional a las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza, para este amparo se excluyen las siguientes:
" Se excluye la infidelidad de empleados.
" Se excluye la desaparición misteriosa
" Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
" Se excluyen las operaciones del asegurado relacionadas con el chequeo de pasajeros y de equipaje en aeropuertos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELEFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSION CLAUSULADO 10-11-2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	NB-250009439	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	72932573	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	13/05/2026	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	14/05/2026	24:00 Horas Del	14/05/2027		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

" Excluye enfermedad profesional, endémica o epidémica, compensaciones a trabajadores y seguridad social.
" Caninos sueltos, o que no estén bajo el control de un handler.
Clausulas adicionales " Revocación de la póliza 30 días
" Amparo Automático para nuevos predios, 60 días
" Ampliación aviso de siniestro 30 días
No se otorga " Restablecimiento del límite asegurado por pago de siniestro.
" Responsabilidad civil por AMIT y RC por actos terroristas
" Renovación automática
CONDICIONES ECONOMICAS
Prima Antes de IVA + G.E. $6.700.000
Sujeto a:
- Siniestralidad últimos 5 años

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	72932573

Fecha de Facturación	13/05/2026
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL	
Póliza No.	NB-250009439
Periodo Facturado	14/05/2026 | 14/05/2027

Fecha Límite de Pago	12/06/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	6.710.000,00
IVA	1.274.900,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	7.984.900,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA
CARRERA 42 # 33 - 29	822005145
Intermediario	CORRECOL CORREDORES

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago con cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA NIt 900531292-7**, al respaldo endóselo directamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	72932573

Fecha de Facturación	13/05/2026
RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL	
Póliza No.	NB-250009439
Periodo Facturado	14/05/2026 | 14/05/2027

Fecha Límite de Pago	12/06/2026
Prima (incluye gastos de expedición)	6.710.000,00
IVA	1.274.900,00
VALOR TOTAL A PAGAR $	7.984.900,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA
CARRERA 42 # 33 - 29	822005145
Intermediario	CORRECOL CORREDORES

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)000000729325 73(3900)000007984900(96)20260612

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)229900729325 73(3900)000007984900(96)20260612

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago · Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre

seguros mundial®



PATRIMONIO SEGURO

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

CONTENIDO

		Pág.
SECCIÓN UNO	**COBERTURAS**	4
SECCIÓN DOS	**EXCLUSIONES**	11
SECCIÓN TRES	**CONDICIONES GENERALES**	13
	Límites de responsabilidad	13
	Declaraciones reticentes o inexactas	13
	Conservación del estado del riesgo	14
	Deberes del asegurado en caso de siniestro	14
	Garantías	15
	Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro	16
	Pérdida del derecho a la indemnización	16
	Deducible	17
	Pago de la prima y terminación automática del seguro	17
	Revocación del seguro	17
	Pago de siniestros	17
	Subrogación	17
	Coexistencia de seguros	18
	Notificación	18
	Prescripción	18
	Disposiciones legales	19
	Autorización de Tratamiento de datos personales	19
	Domicilio	19
SECCIÓN CUATRO	**DEFINICIONES**	19

seguros mundial®
tu compañía siempre

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO

Información PUBLICA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud de seguro y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales forman parte integrante de este contrato; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al asegurado los amparos que se estipulan en la sección primera (i) coberturas, con sujeción a las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en el régimen del código de comercio y demás normas de la legislación colombiana aplicables a esta.

SECCIÓN I

COBERTURAS

COBERTURA BASICA

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.

2. Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades y/o en el giro normal de su negocio descritas en las condiciones particulares de esta póliza.

   De tal manera, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:

   2.1 Incendio y/o explosión.
   2.2 El uso de ascensores y escaleras automáticas.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

2.3 El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue dentro de los predios del asegurado.
2.4 El montaje, desmontaje o desplome accidental de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado.

2.5 El uso de instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado.

2.6 Eventos sociales organizados directamente por el asegurado, dentro de los relacionados se encuentran:

- Fiestas institucionales: Tales como celebraciones de aniversario, fiestas de fin de año y cumpleaños corporativos.
- Eventos de integración laboral; incluyendo jornadas recreativas, actividades deportivas internas y paseos empresariales.
- Capacitaciones, talleres o seminarios que incluyan componentes sociales, culturales o gastronómicos.
- Participación en ferias, exposiciones o eventos similares, siempre que el asegurado actúe como organizador o expositor.
- Actividades de responsabilidad social empresarial.
- Recepciones oficiales, reuniones con clientes, proveedores o aliados estratégicos, cócteles empresariales, inauguraciones o lanzamientos de productos, servicios o nuevas instalaciones.

No se amparan aquellos que impliquen riesgos no declarados en la solicitud del seguro.

2.7 Los viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, en el desarrollo de actividades inherentes y que causen daños a terceros.
2.8 La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
2.9 La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, así como los errores de puntería de celadores bajo contrato laboral con la empresa asegurada
2.10 El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado.
2.11 La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
2.12 La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de la junta o consejos directivos, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones corporales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
2.13 La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por los daños causados por contratistas y/o sub- contratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.
2.14 La responsabilidad civil de bienes bajo cuidado tenencia y control del asegurado, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros.
2.15 Responsabilidad civil derivada del uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del Asegurado

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

COBERTURAS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por cualquiera de los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente, y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza.

1. HONORARIOS LEGALES Y PROFESIONALES Y GASTOS DE DEFENSA

Seguros Mundial asumirá, aún en exceso de la suma asegurada, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, siempre que la Compañía haya sido notificada previamente del proceso, exista aceptación expresa y por escrito de Seguros Mundial y no se trate, de una responsabilidad derivada del dolo o cualquier otra causa que esté expresamente excluida en este contrato o sus anexos, o si el asegurado afronta el proceso en contravención de una instrucción expresa de Seguros Mundial.

Seguros Mundial, cubrirá los costos de las audiencias prejudiciales de conciliación, siempre que la obligación no exceda de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cualquiera sea el número de audiencias celebradas.

Parágrafo 1: Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada de la cobertura afectada, Seguros Mundial sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Parágrafo 2: Seguros Mundial, se reserva el derecho de designar el abogado que represente al asegurado y deberá comunicar dicha decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado le haya informado sobre la notificación judicial de la demanda, o de autorizar a este, para que libremente escoja su defensor. En caso de silencio por parte de Seguros Mundial, el asegurado se obliga a responder la demanda y decidirá libremente si llama en garantía al asegurador.

La designación de abogado por parte de Seguros Mundial, o la aprobación del abogado elegido por el asegurado, no implica un reconocimiento automático de la cobertura. La compañía podrá negar la cobertura si del fallo se desprende que la responsabilidad no está amparada por la póliza, o si durante el proceso se evidencia que el hecho generador de la responsabilidad corresponde a una situación excluida o no cubierta por el seguro.

Si el asegurado escoge su abogado, Seguros Mundial se reserva el derecho de negociar los honorarios correspondientes, determinando el monto que asumirá el asegurador, sin perjuicio de que el asegurado decida pagar por su cuenta el excedente de lo ofrecido por Seguros Mundial.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

Parágrafo 3: Seguros Mundial reembolsará los gastos incurridos para la presentación de fianzas derivadas, de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, siempre que estén relacionados con el debate sobre su responsabilidad. No obstante, la Compañía no está obligada a otorgar directamente tales fianzas, pero podrá cumplir su obligación, otorgando una póliza expedida por la Compañía o reconociendo los gastos de cualquier otra póliza expedida por otra aseguradora y reglamentada por la ley.

2. GASTOS MÉDICOS

Seguros Mundial reembolsará, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza, los gastos médicos razonables y necesarios incurridos por terceros como consecuencia directa de lesiones corporales accidentales atribuibles al asegurado, siempre que dichas lesiones ocurran durante la vigencia de la póliza y en el desarrollo de las actividades amparadas.

Se entenderán como gastos médicos razonables y necesarios aquellos que, conforme a criterios médicos y económicos, resulten indispensables para la atención, estabilización y recuperación del tercero lesionado, incluyendo atención de urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, medicamentos, exámenes diagnósticos y terapias.

En caso de que el tercero presente un agravamiento rápido de su estado de salud, la atención médica de primeros auxilios deberá prestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de la lesión, para que los gastos correspondientes sean objeto de reembolso.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Seguros Mundial amparará al asegurado por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios patrimoniales causados a terceros, derivados de actos u omisiones atribuibles a contratistas o subcontratistas que actúen en nombre del asegurado o bajo su supervisión, siempre que:

1) Los contratistas o subcontratistas hayan sido debidamente autorizados por el asegurado para ejecutar actividades relacionadas con el objeto de la póliza.
2) Los hechos generadores del daño ocurran durante la ejecución de las labores contratadas y dentro del período de vigencia de la póliza.
3) El asegurado sea civilmente responsable, de forma directa o solidaria, por los actos de dichos contratistas o subcontratistas, conforme a la legislación vigente.
4) Se trate de actividades declaradas y no excluidas expresamente en la póliza.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D001
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La aseguradora indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra el asegurado por los daños materiales que los contratistas y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en anexo de la póliza, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno, se considere tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se le hubiera expedido una póliza por separado, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1) Los hechos generadores del daño ocurran durante la ejecución de actividades cubiertas por la póliza.
2) Las personas o entidades involucradas estén expresamente incluidas como asegurados en la carátula de la póliza.
3) El daño sea consecuencia de actos u omisiones no dolosos, atribuibles a uno de los asegurados frente a otro.

Esta cobertura tiene como finalidad garantizar que, en caso de que un asegurado cause un daño a otro asegurado (por ejemplo, entre contratistas y subcontratistas en una obra), la aseguradora asuma la indemnización correspondiente, como si se tratara de un tercero.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Seguros Mundial indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado, debido a la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, con ocasión de la ejecución del contrato.

Este amparo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones de las prestaciones sociales del Código Sustantivo del Trabajo del régimen propio de seguridad social y/o cualquier seguro social obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Esta cobertura se encuentra limitada al sublimite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

Seguros Mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas, en las condiciones particulares de esta póliza.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

La cobertura de responsabilidad civil en exceso, aplicable a vehículos propios o no propios utilizados en el desarrollo de la actividad asegurada. Está sujeta al agotamiento previo de los límites de responsabilidad establecidos como cobertura primaria, independientemente de que dichos vehículos cuenten o no con pólizas de seguro automotor vigentes. En consecuencia, el sublimite estipulado para este amparo se activa únicamente, una vez se hayan excedido los límites definidos en las condiciones particulares de la póliza, operando como capa adicional de protección frente a reclamaciones de terceros.

En caso de lesiones personales, antes de aplicar esta cobertura, se dará prioridad al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), conforme a la legislación vigente, sin importar si dicho seguro ha sido contratado o no.

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios, todo automotor de transporte terrestre que, sea tomado por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario y que lo utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

Seguros Mundial indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de la pérdida o daños a vehículos automotores de terceros, dentro del predio del asegurado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1 Se encuentren en predios cerrados y vigilados.
7.2 Exista control de personas y vehículos y se lleve un registro e identificación de entrada y salida.

La cobertura incluye los siguientes eventos, siempre que se derive la responsabilidad civil del asegurado conforme a las condiciones generales de la póliza:

7.3 Cubre los daños materiales ocasionados a vehículos de terceros como consecuencia de colisiones o maniobras realizadas dentro del predio asegurado, siempre que dichos daños generen responsabilidad civil imputable al asegurado conforme a lo establecido en las condiciones generales de la póliza. Se entenderá que existe responsabilidad civil del asegurado cuando se demuestre que el daño fue causado por acción u omisión atribuible a su conducta, o a la de sus empleados, en el ejercicio de actividades propias del servicio de parqueadero. Esta cobertura incluye los eventos ocurridos durante el movimiento de vehículos dentro del predio, siempre que el conductor sea empleado del asegurado, actúe en cumplimiento de funciones asignadas, y cuente con licencia de conducción vigente.
7.4 Daños ocasionados por derrumbe de paredes y/o desplome de techos.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

7.5 Cubre la pérdida total o parcial de vehículos de terceros estacionados dentro del predio asegurado, cuando dicha pérdida sea consecuencia de hurto calificado, entendido como aquel cometido mediante violencia, intimidación o utilización de medios que impliquen fuerza sobre las cosas o las personas. La cobertura se activa siempre que se configure responsabilidad civil del asegurado, derivada de omisión, negligencia o incumplimiento de deberes de custodia, vigilancia o seguridad razonable en el ejercicio de la actividad de parqueadero. El monto máximo indemnizable estará limitado al sublimite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de que exista otra póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones de indemnización del asegurado frente al usuario del parqueadero, esta póliza operará únicamente en exceso de dicha cobertura.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES AL EXTERIOR

Seguros Mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre por siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro y fuera del territorio nacional y que hayan sido causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado durante:

a) Los viajes al exterior, cuando uno de estos viajes no exceda el tiempo especificado en las condiciones particulares y/o en la carátula de póliza.
b) Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, la participación en cada uno de estos eventos no exceda el tiempo dado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

Seguros Mundial indemnizará únicamente en pesos colombianos, cumplida su obligación en el momento en que entregue al asegurado la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. La conversión monetaria se atenderá a la tasa representativa del día de pago.

9. PRODUCTO

10.

9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA

Seguros Mundial amparará al asegurado por los daños y perjuicios patrimoniales causados a terceros como consecuencia directa de la unión, mezcla o combinación de productos, materiales o sustancias suministrados por el asegurado con otros elementos, siempre que dicha unión o mezcla resulte en:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

1) Daño o inutilización del producto final, impidiendo su comercialización, distribución o uso.
2) Pérdida económica directa derivada de la imposibilidad de separar o recuperar los componentes originales.
3) Reclamaciones de terceros por defectos en el producto final atribuibles a los insumos o materiales aportados por el asegurado.

9.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN

Seguros Mundial amparará al asegurado por los daños patrimoniales directos causados a terceros como consecuencia de la transformación, procesamiento o modificación de materias primas, productos o insumos suministrados por dichos terceros, cuando dicha transformación:

1) Haya sido realizada por el asegurado en desarrollo de su actividad económica habitual.
2) Genere la pérdida, inutilización o alteración sustancial del producto final, impidiendo su uso, comercialización o distribución.
3) Sea atribuible a un error, defecto o incumplimiento técnico en el proceso de transformación realizado por el asegurado.

9.3 PRODUCTOS EXPORTADOS

Seguros Mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones de esta y causados directamente por:

- Los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que los daños ocurran con posterioridad a su entrega. Esta cobertura aplica únicamente si dichos productos han sido exportados directamente a alguno de los países expresamente indicados en las condiciones particulares de la póliza.

Seguros Mundial realizará el pago de cualquier indemnización exclusivamente en pesos colombianos. Se entenderá que la aseguradora ha cumplido con su obligación al momento de entregar dicha indemnización al asegurado, conforme a lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

11. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Seguros Mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, en el giro de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma y causados directamente por:

1) Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado. En caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado, esta póliza no ampara la responsabilidad civil atribuible al fabricante.

2) Trabajos ejecutados por el asegurado, fuera de los predios asegurados. La cobertura aplicará únicamente si el daño o lesión ocurre directamente después de la entrega del producto o la ejecución del trabajo. y siempre que el asegurado haya perdido de manera definitiva el control sobre la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o productos

Se considerará como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos salvo que, presentadas varias causas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

Seguros Mundial amparará al asegurado por los daños materiales o pérdidas sufridas por bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control, siempre que:

1) Los bienes hayan sido entregados al asegurado en virtud de un contrato, orden de servicio, mandato legal o cualquier otra relación que implique su custodia, manipulación, transporte, almacenamiento, reparación, exhibición o procesamiento.
2) El daño o pérdida ocurra durante el período de vigencia de la póliza y en desarrollo de las actividades declaradas por el asegurado.
3) El asegurado sea civilmente responsable por dichos daños conforme a la legislación vigente.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

13.RC CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

Seguros Mundial se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable al Asegurado, por lesiones a personas o daños a propiedades, ocasionados por: variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o por ruido, siempre y cuando tales hechos sean consecuencia de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad, ocurran dentro de los predios del Asegurado y/o dentro de su zona de operación, de manera súbita, accidental y paulatina.

SECCIÓN II

EXCLUSIONES GENERALES DE COBERTURA BÁSICA Y ADICIONALES

En ningún caso están cubiertas las reclamaciones generadas por o resultante de:

1. El dolo del Asegurado.
2. El incumplimiento de obligaciones contractuales.
3. Daños punitivos o ejemplarizantes, multas o cualquier clase de sanciones penales o administrativas.
4. Reclamaciones por daños ocasionados a terceros en el ámbito durante la vida privada o familiar del asegurado, ajenos al desarrollo de actividades cubiertas por la póliza.
5. Responsabilidad civil profesional del asegurado.
6. Responsabilidad civil de directores y funcionarios en cuanto a la gestión de empresas.
7. Cobertura de la responsabilidad civil decenal.
8. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
9. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada o impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
10. Los daños o perjuicios derivados de la presencia, liberación o manejo de materias o sustancias contaminantes, ni el daño ecológico puro, salvo cuando dichos eventos ocurran de manera súbita, accidental o paulatina, dentro de los predios del asegurado o su zona de operación, y sean consecuencia directa de un desvío de la marcha normal de la actividad asegurada, conforme a lo establecido en la cobertura de responsabilidad civil por contaminación ambiental accidental.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D001
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. Cualquier clase de daños o pérdidas a consecuencia del uso, la extracción, refinamiento, transporte o almacenamiento de explosivos y de productos peli- grosos o mercancías azarosas, petróleo crudo o gas natural.
12. Se excluyen de la cobertura las pérdidas, daños o responsabilidades derivadas directa o indirectamente del derrame, descarga, dispersión, filtración, fuga o escape de aceites, hidrocarburos, combustibles, lubricantes o cualquier otro derivado del petróleo o sustancia petrolífera, cuando dichos eventos:
    - No sean consecuencia de un hecho súbito, accidental o paulatino;
    - Ocurran fuera de los predios del asegurado o de su zona de operación;
    - O se deriven de prácticas habituales, negligencia grave o incumplimiento de normas ambientales por parte del asegurado.

    Esta exclusión no aplicará cuando el evento se encuentre amparado por la cobertura de responsabilidad civil por contaminación ambiental accidental, súbita e imprevista, conforme a lo establecido en las condiciones particulares de la póliza.

13. Se excluyen de la cobertura las reclamaciones, pérdidas, daños o responsabilidades que se originen, directa o indirectamente, en la transmisión, contagio, propagación o exposición a enfermedades transmisibles, incluyendo, pero sin limitarse a virus, bacterias, hongos, parásitos u otros agentes patógenos, ya sean conocidos o emergentes, independientemente de su origen, forma de transmisión o clasificación médica.
14. Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Daños en obras intelectuales o materiales terminadas o entregadas al asegurado; así como por los trabajos ejecutados, o servicios prestados por el mismo.
16. Reclamaciones imputables al asegurado según el artículo 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas laborales o de seguridad.
17. Reclamaciones entre las personas que figuren en la póliza como aseguradas; excepto cuando dichas reclamaciones se deriven de hechos cubiertos bajo la cláusula de responsabilidad cruzada, en cuyo caso cada asegurado será considerado como tercero respecto de los demás, conforme a lo pactado en las condiciones generales y particulares.
18. Daños ocasionados directa o indirectamente por radiación, o por reacción nuclear, contaminación radioactiva o explosivos.
19. Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos (CEM) y/o radiación.
20. Lesiones o daños causados por el uso de naves o aeronaves, cometas o modelos de vuelo; o vehículos automotores que requieran licencia para transitar por vías públicas.
21. Salvo convención en contrario, no se ampara la responsabilidad por fallas geológicas; temblor, terremoto u otras convulsiones de la naturaleza; cambios en los niveles de temperatura o de agua.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

22. Hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil o internacional, declarada o no; invasión; sedición, rebelión; asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, disturbios, sabotaje; actos terroristas o subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a organizaciones de tal naturaleza.
23. Daños a la persona o a los bienes del asegurado, de sus contratistas y subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
24. Daños o pérdidas de bienes de propiedad de terceros, que estén bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado, salvo que sea contratado y autorizado expresamente por Seguros Mundial.
25. Las pérdidas, costos, gastos o responsabilidades que se deriven directa o indirectamente de la exposición, liberación, manipulación, transporte o presencia de asbesto o materiales que contengan fibras de amianto, incluyendo aquellas generadas por polvo en suspensión, sin importar si existe otra causa concurrente o consecuencia que haya contribuido a los daños o perjuicios.

    Esta exclusión aplica incluso cuando el evento ocurra de forma súbita o accidental, y no se encuentra amparado bajo la cobertura de responsabilidad civil por contaminación ambiental accidental, súbita e imprevista.

26. Se excluyen de la cobertura todas las pérdidas, daños, perjuicios o responsabilidades derivados, directa o indirectamente, del uso, manipulación, liberación, escape, derrame, exposición o presencia de las siguientes sustancias:

    - Dioxinas
    - Clorofenoles
    - Plomo y sus compuestos
    - Askareles

    Y/o cualquier otro producto que contenga, derive o esté contaminado con dichas sustancias.

27. El hurto simple, hurto calificado y/o desaparición misteriosa.
28. Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

SECCIÓN III

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

1. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma o sumas que se estipulan como límites de responsabilidad, se entienden aplicables en la forma siguiente:

1.1. "Límite por Evento".

La responsabilidad de Seguros Mundial, de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al Asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como límite por evento.

1.2. "Limite por Vigencia".

La máxima responsabilidad de Seguros Mundial de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

El pago de cualquier indemnización por parte de Seguros Mundial reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

2. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1058 del Código de Comercio el Asegurado y tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud que le sea propuesta por Seguros Mundial.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a la solicitud, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos, circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial sólo estará obligado, en caso de pérdida, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que represente al verdadero estado del riesgo.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

Las sanciones consagradas en este articulo no se aplican si Seguros Mundial antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

3. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o tomador. según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a Seguros Mundial los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme el criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.

4. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

4.1. Emplear toda diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y/o propagación. Igualmente es deber del asegurado o del tomador, atenderlas instrucciones e indicaciones que Seguros Mundial le dé, en relación con esos mismos cuidados.

4.2. Avisar a la Compañía de cualquier pérdida o accidente u ocurrencia de un hecho que pueda configurar un siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la fecha en que tuvo conocimiento o debió razonablemente conocer su ocurrencia. Esta obligación incluye la notificación de cualquier citación, requerimiento o procedimiento que pueda derivarse del hecho.

4.3. El asegurado deberá informar a Seguros Mundial sobre cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que reciba en su contra y que pueda estar relacionado con un posible siniestro amparado por la póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de este. Esta obligación es independiente de la notificación inicial del siniestro y deberá cumplirse aun cuando el requerimiento constituya la primera manifestación formal del evento reclamado.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

4.4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Seguros Mundial indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que Seguros Mundial solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

4.5. Si el asegurado por culpa o negligencia propia incumpliere las obligaciones establecidas en esta cláusula, Seguros Mundial podrá deducir de la indemnización de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El asegurado, está obligado al dar noticia del siniestro e informar a Seguros Mundial os seguros existentes con indicación de la o las compañías aseguradoras aseguradas. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la perdida de derecho a la prestación asegurada.

5. GARANTÍAS

En virtud de los dispuesto en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio el asegurado garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Asistirá y actuará en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantará una defensa adecuada nombrando apoderado, salvo que Seguros Mundial decida nombrarlo, y presentará todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.

5.2. A menos que medie autorización escrita y previa de Seguros Mundial, el asegurado se abstendrá de:

a) Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
b) Realizar pagos, salvo aquellos que sean razonables y urgentes para evitar la ocurrencia inminente del siniestro o su agravación, tales como auxilios médicos inmediatos o medidas preventivas indispensables.
c) Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada, siempre y cuando el asegurado haya mantenido oportuna y debidamente informada a Seguros Mundial sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

Información PUBLICA

5.3. El asegurado se compromete a no utilizar los equipos destinados al desarrollo de sus labores y operaciones para usos diferentes a los adecuados de acuerdo con su tipo y capacidad. Así mismo deberá cumplir estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de estos.

El incumplimiento de la garantía dará lugar a la terminación del contrato desde el momento de la infracción.

6. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano:

6.1. Informe por escrito en el que se detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

6.2. En caso de fallecimiento, la muerte y la calidad de causahabiente podrán acreditarse mediante copia del registro civil correspondiente o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

6.3. Certificaciones médicas que acrediten la atención por lesiones corporales o incapacidad permanente, expedidas por entidades médicas, asistenciales u hospitalarias debidamente autorizadas para operar.

6.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

6.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SEGUROS MUNDIAL solicite con relación al siniestro.

Parágrafo: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida, a la luz de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

7. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Seguros Mundial queda relevada de toda responsabilidad y el asegurado pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

7.1. Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el asegurado por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro;

7.2. Al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados;

7.3. Renuncie a sus derechos contra el responsable del siniestro.

8. DEDUCIBLE

El deducible es la parte de la pérdida que el Asegurado debe pagar. Seguros Mundial será responsable de pagar exclusivamente la pérdida que exceda del deducible fijado en la carátula o las condiciones particulares de esta póliza. Este valor no forma parte del límite de responsabilidad en otro seguro o en otra compañía de seguros y ni podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del asegurador.

Para las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión, o de una serie de faltas en la gestión, que bajo la presente póliza se consideran un solo evento, se aplicará un solo deducible.

En caso de que Seguros Mundial pague una pérdida en la que aplica un deducible, el Asegurado se compromete a reembolsar inmediatamente a la aseguradora el monto correspondiente al deducible, una vez que Seguros Mundial lo notifique.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La sociedad asegurada está obligada al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza, a falta de estipulación, se hará de acuerdo con el término previsto en la ley.

En todos los casos la mora o falta de pago de la prima en el plazo estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de Seguros Mundial.

10. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por la aseguradora, como por el asegurado. Cuando la revocación del contrato sea hecha por el asegurado la noticia escrita dirigida a la aseguradora debe estar firmada por el asegurado principal.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

Cuando sea la aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad, la falta de noticia aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado principal a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato, la devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

La siguiente tabla será utilizada como base para el cálculo de la prima devengada, en función del período de cobertura transcurrido:

PERIODO DE COBERTURA	% DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 2 meses	35%
Hasta 4 meses	60%
Hasta 5 meses	75%
Hasta 6 meses	80%
Hasta 7 meses	90%
Hasta 8 meses o más	100%

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

11. PAGO DE SINIESTROS

Seguros Mundial estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acrediten, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

12. SUBROGACIÓN

Seguros Mundial, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que un mismo daño y/o costo cubierto por esta póliza, también lo esté en todo o en parte por otra póliza valida emitida por otra aseguradora, el Asegurado deberá notificar por escrito a Seguros Mundial la existencia de otros seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración, conforme lo establece (el artículo 1093 Código de Comercio).

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 Código de Comercio.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la notificación de la constancia del envío del aviso escrito, dirigido a la última dirección (física o electrónica) registrada por las partes o, en su defecto, a la que aparezca en la carátula de la póliza.

15. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1131 del Código de Comercio, en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El término de prescripción será el previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio, en virtud del cual las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de 5 años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

16. DISPOSICIONES LEGALES

Este contrato constituye la ley entre las partes. Los asuntos no previstos en este contrato se regirán por las leyes de la República de Colombia.

Cualquier modificación a este contrato deberá realizarse por escrito y mediante un endoso firmado por ambas partes para ser valida.

17. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultadas en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/

Dentro de la política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

18. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

SECCIÓN IV

DEFINICIONES

ACCIDENTES DE TRABAJO: Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le causen la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

ASKARELES: Son una mezcla de compuestos químicos, principalmente bifenilos policlorados (PCB), que se utilizaban como líquidos dieléctricos en transformadores eléctricos, condensadores y otros equipos industriales debido a su alta estabilidad térmica, resistencia al fuego y baja conductividad eléctrica.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

ASEGURADO: Es la persona o personas designada (s) como tal (es) en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, así como cualquier empresa subsidiaria en la que aquel tenga una participación mayoritaria y/o cualquier sociedad compuesta por empleados suyos, siempre y cuando se encuentren relacionadas en la solicitud de seguro.

ASEGURADORA: Compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que asume el riesgo asegurado y se compromete a pagar la indemnización en caso de que ocurra un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza.

BENEFICIARIO: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN: La totalidad de emisiones, descargas, dispersiones, liberaciones migratorias o escapes de contaminantes, asociados, repetidos o continuos y que no ocurren de forma natural.

CONTAMINACIÓN: Alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por la actividad humana, en concentraciones o niveles capaces de afectar la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del ambiente o los recursos.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ACCIDENTAL: Es el suceso ocurrido de la actividad humana cuyo resultado es la contaminación de la atmosfera, del agua y/o del suelo y se ocasiona de manera abrupta y en un solo evento.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PAULATINA: Tipo de contaminación que se presenta en forma lenta se va acumulando y sus efectos se ven con el paso del tiempo.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: Es toda persona natural o jurídica quien, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño las labores a su cargo y dentro de los predios del asegurado.

COBERTURA: Es la obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro. También es, la protección específica que ofrece la póliza frente a ciertos riesgos.

CONTROL: Es la capacidad del asegurado para ejercer dominio y manejo o influencia directa sobre el bien, aunque no sea de su propiedad, sino solo sea de su uso, manipulación, conservación, custodia, operación, traslado, almacenamiento o modificación.

10/11/2025-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D001
10/11/2025-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

CLOROFENOLES: Son un grupo de compuestos químicos que se forman al agregar átomos de cloro al fenol, una sustancia derivada del benceno. Existen varios tipos, dependiendo del número de átomos de cloro.

DAÑO ECOLÓGICO PURO: Daño al medio ambiente en especial a la flora y fauna silvestre, así como los cambios a su hábitat en la cual una pérdida difícilmente puede ser resarcida, reparada o cuantificada.

DAÑOS MATERIALES: Pérdidas, menoscabos o destrucciones de bienes tangibles, como propiedades, equipos, maquinaria, documentos físicos y registros.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que la aseguradora pague una reclamación, es decir, es el monto que el asegurado debe asumir antes de que la aseguradora cubra la indemnización.

DIOXINAS: Son un grupo de compuestos químicos altamente tóxicos que pertenecen a la categoría de contaminantes orgánicos persistentes (COP). Se generan principalmente como subproductos no deseados de ciertos procesos industriales, como la incineración de residuos, la fundición de metales, el blanqueo de papel con cloro y la fabricación de algunos herbicidas y plaguicidas.

EMPLEADO: Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal a la sociedad asegurada bajo la continua dependencia o subordinación a la misma y mediante remuneración, en virtud de un contrato de trabajo.

EXCLUSIONES: Son las situaciones o eventos que no están cubiertos por la póliza.

EXPORTACIÓN: Es aquella operación mediante la cual se envían de manera legal regulada por las leyes fiscales y aduaneras, mercancías nacionales al extranjero para destinarla a una función económica de uso, producción o consumo.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Fecha establecida en la póliza a partir de la cual, se cubren eventos ocurridos antes del inicio de la vigencia del seguro, siempre que el asegurado no tuviera ni debiera haber tenido conocimiento de dichos eventos.

FERIAS Y EXPOSICIONES: Es el intercambio de información y la generación de negocios, y se dirigen a público especializado o a la gente en común.

GASTOS MÉDICOS: Son las transacciones o desembolsos por servicios prestados en hospitales y centros de salud.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

HONORARIOS: Remuneración que recibe una persona por la prestación de servicios profesionales o intelectuales, no subordinados ni derivados de una relación laboral directa.

INDEMNIZACIÓN: Es el pago que realiza la aseguradora al asegurado o beneficiario tras la acreditación de la ocurrencia de un siniestro.

OPERACIONES: Se entenderá por operaciones, las actividades que realicen personas vinculadas al Asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios.

PRIMA: Es el monto o aportación económica que debe pagar el contratante del seguro a la compañía aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

PREDIOS: Significa el interior o la porción de cualquier edificio ocupado por el asegurado en la conducción de sus negocios.

PREDIOS Y OPERACIONES: La posesión, uso y mantenimiento de los predios ocupados por él o por las actividades realizadas por sus empleados, relacionados e inherentes a su negocio, cuya índole o actividad se encuentra indicada en la póliza.

PRODUCTOS EXPORTADOS: Son aquellos fabricados, entregados y suministrados directamente a un país.

RENOVACIÓN: Acto por el que, las garantías y vigencia de la póliza se extienden a un nuevo período de cobertura, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento.

PRIMEROS AUXILIOS: La atención médica oportuna por encontrarse el tercero en proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando dicha atención medica se efectué dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión.

PÓLIZA: Es el presente contrato de seguro que establece los términos y condiciones de la cobertura, incluyendo las condiciones generales y particulares, la solicitud de seguro, los formularios de seguro y cualquier anexo emitido para modificar o complementar este contrato.

RECLAMACIÓN:

a) Cualquier queja, noticia, requerimiento, trámite legal o administrativo o comunicación escrita dirigida en contra del asegurado y/o de los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados que pretenda hacerlos responsables por un detrimento patrimonial derivado de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

VIGILADO

b) La notificación escrita realizada a el asegurado y/o los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados de la apertura de un proceso judicial o fiscal en su contra, como consecuencia de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.
c) La notificación realizada a el asegurado y/o los miembros de junta directiva y/o administradores asegurados de la apertura de una investigación o procedimiento administrativo en su contra, como consecuencia de una falta en la gestión cometida o presuntamente cometida por ellos.

SINIESTRO: Es un suceso impredecible que causa daño o perjuicio sobre el Asegurado o a sus bienes; que implica una indemnización por parte de la aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de seguros.

También se define como la concreción de riesgo cubierto en el contrato de seguro y que determina el nacimiento de la prestación de la aseguradora.

SOLICITUD DE SEGURO: Cualquier información suministrada y firmada por el tomador y/o el asegurado, o en su nombre, de forma escrita o en formato electrónico, en el formulario de solicitud de seguro, sus anexos y cualquier otra documentación facilitada al asegurador para la valoración del riesgo.

SUBLIMITE: Es una cantidad máxima establecida por la aseguradora para cubrir un tipo especifico de pérdida o daño a ciertas coberturas y es parte integral del límite de indemnización.

TENENCIA: Es un poder de hecho que una persona, por sí o por medio de otra, ejerce sobre una cosa, y se comporta como representante de la cosa.

TERCERO: Es la persona natural o jurídica distinta a la sociedad asegurada que sufre un detrimento patrimonial indemnizable bajo la presente póliza.

TRANSFORMACIÓN: La modificación o cambio del producto asegurado, por parte de un tercero, sin alterar su identidad, condiciones o características esenciales. Se da el supuesto de transformación, cuando no es posible sustituir el producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente los otros productos.

TOMADOR: Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima.

UNIÓN Y/O MEZCLA: Es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión y mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
VIGILADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO

PATRIMONIO SEGURO

seguros mundial®
tu compañía siempre

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

COMPROMISO ANTICORRUPCION

Señores
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P. Y /O GESTOR
DEPARTAMENTO DEL META
Teléfonos 098-0726764 Fax No. 098-0726764
Diagonal 19 Transversal 23-02 Barrio El Nogal

REF: SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS No. 081 DE 2026

ALEXANDRA GALINDO CAMACHO identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de **SEGURIDAD ESTELAR LTDA** identificada con NIT.822.005.145-4, manifesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la **EMPRESA DE SERVCIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de contratación de la referencia.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación de la referencia.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el proceso de contratación de la referencia nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En consecuencia, de lo anterior firmo este documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

ALEXANDRA GALINDO CAMACHO
C.C.:40.439.933 de Villavicencio
Representante Legal
SEGURIDAD ESTELAR LTDA
Nit:822.005.145-4